

En el Año del Centenario del

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY  
GOBERNADOR

Sr. ANTONIO OSCAR MAROCCO  
MINISTRO DE GOBIERNO

Dr. CRISTOBAL CORNEJO  
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dr. MARCELO ROBLES BRAÑA  
DIRECTOR

**Salta, Lunes 22 de Diciembre de 2008**

**N° 18.016**

Año C	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 692782	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 16581F2
APARECE LOS DIAS HABILES	TIRADA 270 EJEMPLARES			TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3° 3/18
EDICION DE 116 PAGINAS				

Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780  
Página Web: [www.boletinoficialsalta.gov.ar](http://www.boletinoficialsalta.gov.ar) - E-mail: [boletinoficial@salta.gov.ar](mailto:boletinoficial@salta.gov.ar)

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
ARTICULO 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

# TARIFAS

RESOLUCION M.G. N° 437/2008

I - PUBLICACIONES Texto: hasta 200 palabras	Precio p/una Publicación	
Concesión de Agua Pública	\$ 30.-	
Remate Administrativo	\$ 50.-	
Avisos Administrativos: Resolución, Licitación, Contratación Directa, Concurso de Precio, Citación o Notificación, Convocatoria Audiencia Pública, Disposición Técnico Registrales de la Dirección de Inmuebles y otros.	\$ 50.-	
<b>SECCION JUDICIAL</b>		
Edictos de Mina: Exploración y Cateo, Descubrimiento, Abandono, Concesión, Explotación, Mensura y Demarcación, Caducidad de Minas, Solicitud de Servidumbre y otros.	\$ 40.-	
Edictos Judiciales: Notificación, Sucesorio, Remate, Quiebra, Concurso Preventivo, Posesión Veinteañal, Adopción, Usucapión, Testamentario, Herencia Vacante, División de Condominio, Rectificación de Partida, Ausencia con Presunción de Fallecimiento y otros.	\$ 30.-	
<b>SECCION COMERCIAL</b>		
Avisos Comerciales	\$ 50.-	
Asambleas Comerciales	\$ 30.-	
Balance (Por cada página)	\$ 150.-	
<b>SECCION GENERAL</b>		
Asambleas Profesionales	\$ 30.-	
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de S.S.M.M. y otros).	\$ 20.-	
Avisos Generales	\$ 40.-	
Excedente por palabra	\$ 0,20	
<b>II - SUSCRIPCIONES</b>		
	Anual	Semestral
Boletín Oficial Impreso	\$ 250.-	\$ 160.-
(*) Página Web	\$ 200.-	\$ 130.-
Boletín Oficial Impreso y página Web	\$ 350.-	\$ 220.-
(*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	\$ 100.-	-.-
(*) Las suscripciones en soporte digital: página Web y vía e-mail no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.		
<b>III - EJEMPLARES Y SEPARATAS</b>		
	Hasta 6 meses	Más de 6 meses
Boletines Oficiales	\$ 3.-	\$ 5.-
Separatas y Ediciones Especiales	Menos de 100 pág.	De 100 a 200 pág. Más de 200 pág.
Separatas	\$ 10.-	\$ 20.- \$ 30.-
<b>IV - FOTOCOPIAS</b>		
	Simples	Autenticadas
De instrumentos publicados en boletines oficiales agotados, tomos de decretos, sintetizados, anexos de decretos, resoluciones ministeriales y delegadas y Anales de Legislación Argentina.	\$ 0,20	\$ 2.-
<b>V - COPIAS DIGITALIZADAS</b>		
	Simples	Autenticadas
Impresión de copias digitalizadas de la colección de boletines oficiales desde el año 1974 al 2003.	\$ 0,20	\$ 2.-

*Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:*

*Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.*

*Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.*

*Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, ], se considerarán como una palabra.*

*Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.*

*Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.*

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

<b>LEY</b>	<i>Pág.</i>
N° 7539 - Promulgada y Vetada parcialmente por Dcto. N° 5703 del 16/12/08 – Ejercicio de la Profesión y Actividad Farmacéutica .....	8134
 <b>DECRETOS</b>	
S.G.G. N° 4871 del 03/11/08 – Asume su titular el Mando Gubernativo de la Provincia .....	8156
S.G.G. N° 5378 del 27/11/08 – “Jornadas de prevención de Lucha Contra el Sida” – Interés Pcial. ....	8156
S.G.G. N° 5383 del 27/11/08 – “56 años de Radiodifusión Argentina” – Interés Pcial. ....	8157
S.G.G. N° 5388 del 27/11/08 – “Salta de Fiesta con la Danza Nacional, el Pericon” – Interés Pcial. ....	8157
S.G.G. N° 5391 del 27/11/08 – Declara Huésped de Honor al señor Embajador de Noruega en Argentina – D. Nils Haugstveit .....	8158
M.ED. N° 5396 del 02/12/08 – Pago de Diferencia de Haberes – Sr. Castillo Luis Dalmiro y otros .....	8158
M.ED. N° 5397 del 02/12/08 – Contrato de Locación de Servicios – Sr. Horacio Alberto Nadal .....	8159
 <b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>	
M.S.P. N° 5377 del 27/11/08 – Designa personal temporario – Dr. Félix Eduardo Aldana .....	8159
M.S.P. N° 5379 del 27/11/08 – Designa personal temporario – Srta. Elba Patricia Pastrana .....	8160
M.J.S. y D.H. N° 5380 del 27/11/08 – Deniega Recurso de Reconsideración – Sr. Gustavo Javier Pérez .....	8160
M.S.P. N° 5381 del 27/11/08 – Designa personal temporario – Sra. María Esther Paredes .....	8160
M.D.H. N° 5382 del 27/11/08 – Acepta Renuncia – Dra. María Rosa Fernández .....	8160
M.D.H. N° 5384 del 27/11/08 – Licencia sin Goce de Haberes – Sra. Claudia Mónica Rodríguez .....	8160
M.J.S. y D.H. N° 5385 del 27/11/08 – Retiro Voluntario – Policía de la Pcia. Sarg. Ay. Francisco Arnez Ortiz .....	8161
M.S.P. N° 5386 del 27/11/08 – Designa personal temporario – Srta. Ofelia Delia Arancibia .....	8161
S.G.G. N° 5387 del 27/11/08 – Comisión Oficial – Lic. Katia Gibaja .....	8161
S.G.G. N° 5389 del 27/11/08 – Prestación de Servicios – Cra. Analía Verónica Sánchez .....	8161
S.G.G. N° 5390 del 27/11/08 – Comisión Oficial – Prof. Graciela Gladys Ortuño .....	8161
M.G. N° 5392 del 27/11/08 – Designa personal en cargo político – Sr. René Aníbal Cayo .....	8162
S.G.G. N° 5393 del 27/11/08 – Comisión Oficial – Lic. Katia Gibaja .....	8162
M.ED. N° 5398 del 02/12/08 – Renuncia de personal docente – Sr. Cardozo Marcelo Federico .....	8162
M.J.S. y D.H. N° 5399 del 02/12/08 – Acepta Renuncia – C.P.N. Gabriel Héctor Rueda .....	8162
M.S.P. N° 5400 del 02/12/08 – Acepta Renuncia de personal – Sr. Esteban José Vaca .....	8162
M.ED. N° 5401 del 02/12/08 – Acepta Renuncia de personal docente – Sra. Ramos Zonia Yolanda .....	8163
M.ED. N° 5402 del 02/12/08 – Acepta Renuncia de personal docente – Sra. López Cintia Araceli .....	8163
M.ED. N° 5403 del 02/12/08 – Beneficios Jubilatorios – Sra. Luna Amalia .....	8163
M.S.P. N° 5404 del 02/12/08 – Retiro Transitorio por Invalidez – Dr. Francisco Esteban Neyman .....	8164
M.J.S. y D.H. N° 5405 del 02/12/08 – Retiro Voluntario – Alcaide Rosa Elena Gaspar .....	8164
M.J.S. y D.H. N° 5406 del 02/12/08 – Retiro Voluntario – Sargento Ayudante Margarita Cristina Argañaraz .....	8164

**RESOLUCIONES MINISTERIALES SINTETIZADAS**

Pág.

M.J.S. y D.H. N° 766 del 05/12/08 – Declara fracasado el proceso selectivo de Resolución N° 754/08 .....	8164
M.J.S. y D.H. N° 767 del 05/12/08 – Aprueba proceso selectivo Licitación N° 12/08 .....	8165
M.J.S. y D.H. N° 768 del 05/12/08 – Aprueba proceso selectivo Licitación N° 13/08 .....	8165
M.J.S. y D.H. N° 777 del 12/12/08 - Aprueba proceso selectivo Licitación N° 15/08 .....	8167

**RESOLUCION**

N° 7132 – Autoridad Metropolitana de Transporte N° 1.508/08 .....	8167
---	------

**LICITACION PUBLICA**

N° 7134 – Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – Instituto Provincial de Salud de Salta N° 28/08 .....	8172
---	------

**CONCURSO DE PRECIOS**

N° 7117 – Ministerio de Salud Pública N° 21 .....	8173
---	------

**AVISO ADMINISTRATIVO**

N° 7074 – Direc. Gral. de Rentas Canon de Riego Ejercicio 2003 .....	8173
--	------

**COMPRA DIRECTA**

N° 7128 – H.P.G.D. San Bernardo N° 28 .....	8173
---	------

**Sección JUDICIAL****EDICTO DE CATEO**

N° 6841 – Héctor Orlando Lera – Dpto. Cachi – Expte. N° 19.202 .....	8174
--	------

**SUCESORIOS**

N° 7130 – Placido Ruiz – Expte. N° 36.114/95 .....	8174
N° 7127 – Arias García, Invención Consuelo – Expte. N° 008.474/08 .....	8174
N° 7126 – Samson, Ricardo – Expte. N° 008.431/08 .....	8174
N° 7123 – Farfán Burgos, Edemundo y Guzmán, Margarita – Expte. N° 16.945/07 .....	8174
N° 7122 – Romano, Pedro Alberto y De Vera Margarita Celia – Expte. N° 14.823/05 .....	8175
N° 7113 – Ancieta, Manuel – Expte. N° 2-231.900/08 .....	8175
N° 7111 – Encina Ramón Ciriaco – Expte. N° 222.730/08 .....	8175
N° 7107 – Tomasa Ramos De Sosa – Expte. N° A-46.300/93 .....	8175
N° 7098 – Méndez, Ramón – Expte. N° 207.189/07 .....	8175
N° 7097 – Tolaba, Lía y/o Tolaba, Lía Matiaza – Expte. N° 233.978/08 .....	8176
N° 7095 – Gómez, Arturo – Méndez, Gregoria – Expte. N° 1-50.438/74 .....	8176
N° 7094 – Vargas, Eduardo – Expte. N° 194.177/07 .....	8176
N° 7093 – Mamani, Aniceta; Fortunato Vilte – Expte. N° 237.015/08 .....	8176
N° 7092 – Pérez, Cayetano Pedro – Expte. N° 154.711/06 .....	8176
N° 7090 – Ramón, Gladys Esther – Expte. N° 220.937/08 .....	8176
N° 7089 – Fabián Severiana – Expte. N° 1-225.953/08 .....	8177

Pág.

N° 7088 – Montero Gómez, Jorge Antonio – Expte. N° 8.081/08 .....	8177
N° 7085 – Guzmán Garriga, Ambrosio Segundo – Fabregas Segovia, Elsa Ruth – Expte. N° 131.415/05 .....	8177
N° 7084 – Cabrera, Milagro – Expte. N° 235.694/08 .....	8177
N° 7080 – Moya, Jesús Margarita – Expte. N° 226.262/08 .....	8177
N° 7077 – Nayar, Elías – Expte. N° EXP-225.240/08 .....	8178
N° 7076 – Boggione Yagman Aguilera, Gabriela de los Angeles – Expte. N° 231.530/08 .....	8178
N° 7066 – Akim, Víctor Hugo – Expte. N° 221.242/08 .....	8178
N° 7064 – Guantay, Dionisio Fermin; López, Francisca María – Expte. N° 229.491/08 .....	8178
N° 7062 – Burgos, Lucía Enriqueta – Expte. N° 168.022/06 .....	8178
N° 7054 – Rivero, Angélica – Expte. N° 233.795/08 .....	8178
N° 7053 – Portal, Argentina Rosa – Expte. N° 207.438/07 .....	8179
N° 7045 – López, Manuel Aurelio – Expte. N° 231.959/08 .....	8179
N° 7044 – Luna, Justa Cerafina – Amaro, Alberto – Expte. N° 218.799/2008 .....	8179

## REMATE JUDICIAL

N° 7058 – Por Rubén C.D. Cacharani – Juicio Expte. N° 227.035/08 .....	8179
--	------

## POSESIONES VEINTEAÑAL

N° 7119 – Aguilera, Segundo Fortunato vs. Jiménez Mercho de Romero, Carmen y otros – Expte. N° 8.987/08 .....	8180
N° 7115 – Romero, Margarita Nélide vs. Ruiz, Placida – Expte. N° 16.434/07 .....	8180
N° 7114 – Sosa, Silvia Ester vs. Palacio, Alejandro del Valle – Expte. N° 168.471/06 .....	8180
N° 7059 – Acosta, Amalia Juana vs. Jure, Simón – Expte. N° 217.833/08 .....	8181

## CONCURSO PREVENTIVO

N° 7120 – Olmedo, José Enrique – Expte. N° 8.057/99 .....	8181
---	------

## EDICTOS JUDICIALES

N° 7135 – Ayala Makarena Luján – Expte. N° 1-182.725/07 .....	8181
N° 7121 – Iturrieta Quipildor, Agustín Alejandro c/Iturrieta Wilson Guido – Expte. N° 2-227.261/08 .....	8181
N° 7086 – Castillo Laciari, Alicia Amelia c/Freire, Ernesto – Expte. N° 46.790/08 .....	8182

# Sección COMERCIAL

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

N° 7129 – SIMA del Norte SRL .....	8182
------------------------------------	------

## TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

N° 5983 – Ongaro, Armando Francisco – Expte. N° 176.262/07 (Finca La Reserva S.R.L. – Expte. N° 22.949/08 – Finca Esteco S.R.L. – Expte. N° 22.947/08) .....	8183
---	------

**ASAMBLEA COMERCIAL**

Pág.

N° 7131 – Hijos de José Gómez Martínez S.A. .... 8183

**AVISOS COMERCIALES**

N° 7125 – AUNOR SA ..... 8184

N° 7124 – Hormigón S.R.L. .... 8184

**Sección GENERAL****ASAMBLEA**N° 7133 – Asociación de Bomberos Voluntarios de Profesor Salvador  
Mazza, para el día 19/01/09 ..... 8185**AVISO GENERAL**N° 7118 – Colegio de Médicos de la Provincia de Salta – Reglamentación  
para el ejercicio de la Ecografía ..... 8185**RECAUDACION**

N° 7136 – Del día 18/12/08 ..... 8187

**Sección ADMINISTRATIVA****LEY**

LEY N° 7539

Expte. 91-20.366/08

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de**

LEY

**Ejercicio de la Profesión y Actividad Farmacéutica****TITULO I****Disposiciones Generales****Capítulo I****Ejercicio de la Profesión Farmacéutica**

Artículo 1°.- Entiéndase por Ejercicio de la Profesión Farmacéutica, la preparación de recetas magistrales y dispensa de medicamentos, la realización de servicios, o el desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, remunerados o no, dentro del ámbito público o privado, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana del título universitario de Farmacéutico.

Art. 2°.- Los Farmacéuticos, para ejercer su profesión, deberán inscribir previamente sus títulos en los registros del Colegio de Farmacéuticos de Salta, quien autorizará el ejercicio profesional otorgando la respectiva matrícula.

Art. 3°.- Podrán matricularse en el registro del artículo precedente, los Farmacéuticos que posean:

a) Título válido otorgado por una Universidad Nacional o privada habilitada por el Estado Nacional.

b) Título otorgado por una Universidad extranjera y revalidado en una Universidad Nacional.

c) Título otorgado por una Universidad extranjera y que en virtud de tratados internacionales en vigor hayan sido habilitados por el Area de Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 4°.- No podrán ejercer la profesión de Farmacéutico:

1. Los condenados que tuvieran condenas con inhabilitación profesional.

2. Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.

Art. 5°.- La dirección técnica en el ejercicio de la profesión de Farmacéutico es incompatible con el ejercicio de cualquier otra profesión.

La dirección técnica de los establecimientos y/o servicios comprendidos en la presente Ley, deberá ser ejercida por un Farmacéutico matriculado según lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Ley. En caso de renuncia del Director Técnico, el establecimiento o servicio no podrá funcionar hasta el nombramiento del Farmacéutico reemplazante. El Director Técnico será el responsable ante la Autoridad de Aplicación del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones en el ámbito de la entidad bajo su dirección. La responsabilidad del Director Técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o de sociedades civiles o comerciales propietarias del establecimiento, respecto al cumplimiento de esta Ley.

Art. 6°.- Ningún profesional Farmacéutico podrá ser Director Técnico de más de una farmacia, estando obligado a la atención personal y efectiva del establecimiento, como así también vigilar la preparación y expendio de los medicamentos. El Director Técnico podrá contar con la colaboración de uno (1) o más Farmacéuticos Auxiliares, previa notificación y autorización de los mismos por la Autoridad de Aplicación. Entiéndase por Auxiliar Farmacéutico, al empleado que sólo expende medicamentos. En los casos de horarios extendidos, las farmacias deberán contar con un (1) profesional Farmacéutico por cada turno de ocho (8) horas. En los casos de atención permanente las 24 horas y los 365 días del año se deberá contar, como mínimo, con un (1) Farmacéutico para cubrir suplencias y descansos.

## Capítulo II

### Definiciones

Art. 7°.- A los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Droga: es toda sustancia simple o compuesta, natural o sintética, que puede emplearse en la elaboración de medicamentos, medios de diagnóstico, productos dietéticos, higiénicos, cosméticos, u otra forma que pueda modificar la salud de los seres vivientes.

b) Medicamento: es toda preparación efectuada con drogas que por su forma farmacéutica y dosis puede destinarse a la curación, al alivio, a la prevención, o al diagnóstico de las enfermedades de los seres vivos, cualquiera sea su condición de expendio.

c) Especialidad Farmacéutica o Medicinal: es todo medicamento de fórmula declarada, acción terapéutica comprobable, y forma farmacéutica estable, envasado uniformemente y distinguido por un nombre convencional. A diferencia de los otros medicamentos no puede prepararse en la farmacia inmediatamente después de prescripto, representa una novedad o ventaja en su acción terapéutica o en su forma de administración, y su expendio está sujeto a su autorización previa del Ministerio de Salud de la Nación.

d) Suplementos Nutricionales: productos elaborados en diferentes formas farmacéuticas (comprimidos, cápsulas, granulados, polvo, gotas, solución u otras), contenidas en envases que garanticen la calidad y estabilidad de los productos, destinados a suplementar la incorporación de nutrientes en la dieta de las personas que presenten necesidades básicas dietarias insatisfechas.

e) Denominación Común Internacional: denominación del principio activo, o cuando corresponda de una asociación o combinación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la Autoridad de Aplicación nacional o, en su defecto, la denominación común internacional de un principio activo recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

f) Oficinas de Farmacia: establecimiento sanitario que, como servicio de utilidad pública, es habilitado por la Autoridad de Aplicación para prestar los servicios farmacéuticos básicos a la comunidad. La denominación "Oficina de Farmacia" será considerada equivalente a "Farmacia" y/o "Farmacia comunitaria".

g) Farmacia Asistencial Institucional: servicio de requerimiento, recepción, gestión, almacenamiento, preparación y/o dispensación de drogas, medicamentos, suplementos dietarios, materiales biomédicos y productos sanitarios, que asiste a los restantes servicios de un centro de salud comprendiendo clínicas, sanatorios, hospitales, geriátricos, maternidades, servicios médicos de obras sociales o mutuales, con un profesional Farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica y otro profesional Farmacéutico especializado a cargo del Servicio de Esterilización.

h) Dispensación: acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente. En este acto, el Farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado de dicho medicamento. Son elementos importantes de esta orientación, entre otros, el énfasis en el cumplimiento del régimen de dosificación, la influencia de los alimentos, la interacción con otros medicamentos, el reconocimiento de reacciones adversas potenciales y las condiciones de conservación del producto.

i) Atención Farmacéutica: es el conjunto de actitudes, comportamientos, compromisos e inquietudes personales, más las funciones, conocimientos, responsabilidades y destrezas del Farmacéutico en la prestación de la farmacoterapia basados en los valores éticos, con objeto de lograr resultados terapéuticos definidos en la salud y la calidad de vida del paciente. En la atención farmacéutica el paciente es el principal beneficiario de las acciones del Farmacéutico, centrándose en la farmacoterapia aplicada al paciente. El carácter de beneficiario de la atención farmacéutica debe extenderse al público en general y asimismo reconocer al Farmacéutico como dispensador de atención sanitaria que puede participar activamente en la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud, conjuntamente con los otros profesionales del equipo de atención de la salud.

j) Buenas prácticas farmacéuticas: guía normativa en la que se describen las técnicas y procedimientos considerados adecuados para la preparación de medicamentos magistrales oficiales y/u oficinales.

k) Buenas prácticas de elaboración de magistrales: normas que establecen los procedimientos considerados adecuados para la preparación de medicamentos magistrales oficiales y/u oficinales.

### Capítulo III

#### Marco Etico

Art. 8°.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Farmacéutica:

a) Anunciar, tener en existencia, y expender medicamentos de composición secreta, misteriosa o no autorizada como así también tabaco, bebidas alcohólicas, comestibles y todo otro producto o droga cuyo consumo induzca a formar hábito considerando ante todo las precauciones necesarias para proteger la salud pública.

b) Anunciar y expender agentes terapéuticos atribuyéndoles efectos infalibles o extraordinarios.

c) Aplicar en su práctica asistencial procedimientos que no hayan sido considerados o aprobados en centros universitarios o científicos reconocidos en el país.

d) Anunciar por cualquier medio medicamentos no reconocidos por la Autoridad de Aplicación.

e) Publicar por cualquier medio anuncios en los cuales se exalten o se falseen virtudes de medicamentos, productos, agentes terapéuticos, de diagnóstico, de profilaxis, o dietéticos.

f) Realizar publicaciones con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión.

g) Participar en honorarios con médicos, odontólogos, médicos veterinarios, o laboratorios de análisis clínicos mediante actos de prescripción médica induciendo al paciente a adquirir medicamentos en un determinado establecimiento farmacéutico.

h) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades que pongan en riesgo la calidad de sus servicios.

i) Delegar en su personal auxiliar, facultades, funciones, o atribuciones privativas de su profesión.

j) Simular ser el propietario de una farmacia y permitir, al amparo de su nombre, que personas extrañas a su profesión cometan hechos violatorios de esta Ley. Dicho incumplimiento será penado con inhabilitación para ejercer durante un año, clausura por igual término de la farmacia en contravención y comiso de los productos medicinales existentes en la misma.

Art. 9°.- El profesional Farmacéutico estará comprendido en el secreto profesional previsto en el Código Penal.

## TITULO II

### Oficinas de Farmacia

#### Capítulo I

##### Generalidades

Art. 10°.- La preparación de recetas, dispensación, despacho y venta al público de drogas y medicamentos, cualquiera sea su condición de expendio, deberá ser efectuada exclusivamente en farmacias y de conformidad a las disposiciones de la presente Ley, quedando prohibido realizar cualquiera de las actividades descriptas fuera de la farmacia, así como la venta por correspondencia, por procedimientos televisivos y por vía Internet. El incumplimiento de esta disposición se considerará ejercicio ilegal de la profesión Farmacéutica, sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta Ley y las denuncias que correspondan efectuar en virtud de lo establecido por el artículo 204 quáter, 208 y 247 del Código Penal.

También podrán ser dispensados en farmacias: productos de higiene y tocador, perfumería, hierbas medicinales, suplementos dietarios, suplementos nutricionales, productos fitoterápicos, productos sanitarios, productos biomédicos y cualquier otro producto que tenga vinculación con la salud pública.

Art. 11.- En las farmacias, el profesional Farmacéutico, deberá prestar los siguientes servicios básicos a la población:

a) La provisión, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y demás productos enumerados en el artículo precedente.

b) La vigilancia, control y/o custodia de las recetas médicas dispensadas.

c) La atención farmacéutica para aquellos que lo soliciten.

d) La elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficiales y oficinales, en los casos y según los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

e) La integración del equipo de salud interviniendo en las actividades profesionales que son de su incumbencia, donde el paciente es eje y principio del sistema de salud.

f) La colaboración en el control del uso individualizado de los medicamentos, a fin de detectar eventos adversos que puedan producirse y notificarla a los organismos responsables de la fármaco vigilancia.

g) La colaboración en los programas que promueva la Autoridad de Aplicación sobre garantía de calidad en la asistencia farmacéutica y de la atención sanitaria en general, promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y educación sanitaria.

h) La colaboración con la Autoridad de Aplicación en la formación e información dirigidas al resto de los profesionales de la salud y usuarios sobre el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

i) La colaboración en la docencia, para la obtención del título de Farmacéutico, de acuerdo a lo previsto en las normativas de las Universidades por las que se establecen los correspondientes planes de estudio; y en el desarrollo de Prácticas profesionales y/o pasantías dentro de la oficina de farmacia.

Art. 12.- Las farmacias, por ser una extensión del sistema de salud, estarán distribuidas en el territorio provincial, existiendo entre las mismas una distancia no inferior a los 300 metros, medidos de puerta a puerta por camino peatonal, de otra ya instalada, en todas las localidades que superen una densidad poblacional de 50.000 (cincuenta mil) habitantes.

Art. 13.- Todas las farmacias que tramiten la habilitación deberán contar con un local independiente de toda otra actividad o comercio que como mínimo posea los siguientes ambientes:

a) Un ambiente para la atención al público con las instalaciones mobiliarias necesarias para la dispensación, el que deberá estar situado en la planta baja, teniendo acceso directo sobre la línea municipal de edificación, y como único ingreso a la farmacia.

b) Un ambiente para el laboratorio de preparaciones alopáticas, separado del resto de los ambientes, formando parte de un complejo único.

c) Las farmacias que deseen contar con los servicios de aplicación de inyectables, y toma de presión arterial, deberán contar con un gabinete separado del resto de los ambientes y formando parte de un complejo único.

d) Un ambiente para depósito de productos farmacéuticos.

e) Servicio sanitario instalado de uso exclusivo de la farmacia, el que no podrá estar comunicado con el/lós laboratorios, así como tampoco con el gabinete de inyectables, por razones higiénico sanitarias.

La totalidad de la superficie que ocupe la suma de los ambientes destinados a despacho de atención al público y depósito deberán ser como mínimo de cincuenta (50) metros cuadrados, excluyendo de la misma la superficie ocupada para sanitarios, laboratorios alopáticos, homeopáticos y gabinete para inyectables.

Todos los ambientes de la Farmacia deben tener comunicación directa e interna entre sí, y no podrán estar separados por habitaciones o dependencias ajenas a la misma, debiendo constituir un complejo único.

El acceso al público estará privado de toda barrera arquitectónica para discapacitados motores.

Art. 14.- Las farmacias que se dediquen también a la dispensación de recetas de acuerdo con la técnica homeopática deberán contar además con un laboratorio de preparaciones homeopáticas.

Art. 15.- Una vez acordada la habilitación, en las farmacias no se podrá introducir modificación alguna en su estructura edilicia, ni en su funcionamiento, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 16.- El cierre voluntario de las farmacias no podrá exceder los treinta (30) días anuales, en cuyo caso el Director Técnico deberá previamente comunicar a la Autoridad de Aplicación. Toda farmacia que haya permanecido cerrada por más de treinta (30) días corridos será considerada nueva entidad en el caso de su reapertura, debiendo ajustarse a todos los requisitos establecidos en la presente Ley.

Art. 17.- La Autoridad de Aplicación establecerá turnos de cumplimiento obligatorio con el objeto de garantizar un normal abastecimiento de medicamentos a la población.

Cuando la farmacia se encuentre cerrada deberá colocarse en un lugar visible un cartel en el que consten las farmacias que cumplimentan con el turno obligatorio según cronograma vigente.

La Autoridad de Aplicación podrá eximir del turno obligatorio a aquellas farmacias cuyo único profesional a cargo acredite haber ejercido en forma continua veinticinco (25) años de ejercicio de la profesión, siempre que el servicio esté garantizado por otro establecimiento.

Las farmacias podrán cumplir turnos voluntarios de atención durante 24 horas, los 365 días del año, debiendo contar con tres (3) Farmacéuticos, uno cada 8 horas, informando a la Autoridad de Aplicación, el horario a cumplir por cada uno de los profesionales y un cuarto Farmacéutico, para cubrir los descansos establecidos por la Ley.

Las Farmacias tendrán un horario de apertura y cierre, que se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La atención al público en las oficinas de farmacia será de 8 (ocho) horas diarias y no deberá exceder las 10 (diez) horas diarias a cargo de un mismo Farmacéutico Director Técnico. Cuando se hiciera uso de la Extensión prevista se deberá informar a la Autoridad de Aplicación.

b) Las oficinas de farmacia que desarrollen horario extendido deberán contar con un profesional Farmacéutico cada ocho (8) horas diarias de atención, debiendo el Farmacéutico Director Técnico, bajo carácter de declaración jurada, informar el mismo a la Autoridad de Aplicación;

c) Se podrán solicitar hasta 4 eximiciones de turno por farmacia, por año.

Art. 18.- Los envases destinados a la conservación de sustancias empleadas en las farmacias, así como los que se despachen al público, deberán estar claramente rotulados en idioma nacional, no pudiendo hacerse raspaduras, sobre rotulaciones, ni enmiendas.

En los rótulos deberá constar el nombre de la farmacia, razón social, nombre y apellido del Director Técnico, matrícula, domicilio y número de teléfono, número de receta correspondiente al libro recetario; composición cualitativa y cuantitativa completa de los principios activos, forma farmacéutica y cantidad dispensada, fecha de preparación y fecha de vencimiento; a su vez expresará si el medicamento es para uso interno o externo, y su modo de administración de acuerdo con las prescripciones del facultativo. Para indicar el uso interno se utilizará rótulo de fondo blanco, mientras que para el uso externo se empleará rótulo de fondo rojo.

Art. 19.- Los estupefacientes y psicotrópicos, las sustancias venenosas y otras que específicamente señale la Autoridad de Aplicación deberán ser conservados bajo llave, en armarios dispuestos exclusivamente para tal fin, quedando su manejo exclusivamente bajo responsabilidad del Director Técnico de la farmacia.

Art. 20.- En las farmacias se ajustará el expendio de drogas, medicamentos y suplementos dietarios a las siguientes formas, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente:

a) Dispensa legalmente restringido, prescriptas en receta oficial.

b) Dispensa bajo receta archivada.

c) Dispensa bajo receta.

d) Dispensa libre, bajo consejo y responsabilidad del Farmacéutico.

El Farmacéutico deberá conservar las recetas que corresponden a los ítems a) y b) durante un plazo no menor de dos (2) años, después del cual podrá destruirlas, con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 21.- En las farmacias deberán mantenerse actualizados los siguientes libros, rubricados por la Autoridad de Aplicación.

a) Libro Recetario, en el que se anotarán diariamente y por orden numérico las recetas despachadas de medicamentos de expendio bajo receta archivada, copiándolas íntegramente y haciendo constar el nombre del profesional que las firma. El Farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica deberá firmar diariamente el libro al pie de la copia de recetas. Cuando los registros se lleven informáticamente se deberá asegurar la inviolabilidad del sistema.

b) Libro Contralor de Estupefacientes.

c) Libro Contralor de Psicotrópicos.

Estos libros deberán ser encuadernados, foliados y rubricados por la Autoridad de Aplicación.

Se colocará el número de lote y fecha de vencimiento de cada especialidad medicinal dispensada, se llevará planillas con control de stock con entrada y salida y saldo de cada especialidad. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar otro sistema copiator de recetas, siempre que el mismo asegure la inalterabilidad de los asientos. Deberán llevarse en forma legible, y no dejar espacios en blanco, sin alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas, y sin enmiendas ni raspaduras no salvadas.

Art. 22.- Toda propaganda de carácter público que se efectúe en las Farmacias en relación con drogas, medicamentos, elementos de uso en el diagnóstico o tratamiento de enfermedades, deberá ser previamente autorizado por Autoridad de Aplicación, con el propósito de salvaguardar la Salud Pública, evitar el engaño, el error o la explotación de la buena fe del consumidor. Esta medida no exime al Director Técnico de solicitar las correspondientes autorizaciones por ante el Colegio Profesional respectivo por cumplimiento de normas deontológicas.

Art. 23.- Queda prohibida la instalación en los locales de farmacia, o anexo a la misma, consultorios médicos, odontológicos, ópticas, veterinarios, o laboratorios de análisis clínicos y de cualquier otra actividad ajena al ejercicio profesional farmacéutico.

## Capítulo II

### Propiedad

Art. 24.- Podrá autorizarse la instalación de farmacias cuando su propiedad sea de:

a) Profesionales Farmacéuticos habilitados para el ejercicio de su profesión.

b) Personas físicas, quienes serán solidariamente responsables con los titulares de la Dirección Técnica, del cumplimiento de las disposiciones de las leyes vigentes. Además deberán ser contribuyentes locales a los efectos de la tributación de impuestos. Cuando el profesional farmacéutico (titular y auxiliar) no sea el propietario del establecimiento, deberá acreditar su vinculación mediante el instrumento legal pertinente.

c) Sociedades Civiles o Comerciales, debidamente inscriptas en el organismo provincial competente, cuyo objeto sea la propiedad de una farmacia, integrada por:

1. Profesionales Farmacéuticos habilitados para el ejercicio de la Farmacia.

2. Profesionales Farmacéuticos y terceros no Farmacéuticos, quienes no podrán tener ninguna incidencia en la Dirección Técnica.

3. Terceros no Farmacéuticos, quienes deberán tener un Director Técnico como Farmacéutico de acuerdo a la presente Ley.

d) Mutualidades, Obras Sociales, o Sindicatos, siempre que sus estatutos así lo autoricen expresamente debiendo acreditarlo ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la modalidad de funcionamiento. Queda prohibido conceder sus beneficios a personas que no acrediten su condición de afiliados.

Para los casos comprendidos en los incisos b), c) y d) los propietarios de Farmacias serán solidariamente responsables con los titulares de la Dirección Técnica, del cumplimiento de

las normas legales vigentes, debiendo además ser contribuyentes locales a los efectos de la tributación de impuestos.

Cuando los profesionales Farmacéuticos (titulares y auxiliares) no sean el propietario del establecimiento farmacéutico, deberán acreditar su vinculación mediante el instrumento legal pertinente.

Serán requisitos para habilitar la planta física de una farmacia la presentación de una nota que contenga la Declaración Jurada con firmas certificadas suscripta en forma conjunta por el Farmacéutico Director Técnico y las personas físicas propietarias de la farmacia o el representante legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, o de las comprendidas en el inciso d), consignando:

1. Nombre y ubicación de la farmacia.

2. Nombres, apellido y número de matrícula profesional del Farmacéutico que se desempeñará como Director Técnico y si correspondiere de los farmacéuticos auxiliares. Declaración Jurada de horarios a cumplir del/los profesional/es farmacéutico/s autorizado/s para ejercer en ese establecimiento.

3. Nombres, apellido, número y tipo de documento de cada una de las personas físicas propietarias de la farmacia o del representante legal de las Sociedades Civiles o Comerciales, o de las comprendidas en el inciso d) propietarias, con la debida inscripción en el Registro Público de Comercio u organismo competente.

4. Detalle de los rubros a comercializar en el establecimiento bajo declaración jurada, firmado por el Director Técnico y propietario del establecimiento.

5. Certificado de residencia del profesional Farmacéutico en la localidad donde ejercerá la Dirección Técnica del establecimiento.

6. Constancia de inscripción del establecimiento en la AFIP – DGI y contar con todas las habilitaciones que sean de incumbencia municipal, policial, bomberos y D.G.R.

7. Constancia de habilitación municipal definitiva, detallando los rubros habilitados a comercializar, siempre que sean compatible con el ejercicio de la profesión farmacéutica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, inciso a), de la presente Ley.

8. Aquellos que exigieren la Autoridad de Aplicación.

Art. 25.- Los propietarios de farmacia, además del aspecto comercial, son corresponsables sanitariamente, en forma directa de todos los aspectos contemplados por esta Ley y en particular, de:

a) La provisión de los elementos del petitorio y del stock de medicamentos, y de las condiciones físicas ambientales y legales de los locales, si le hubiesen sido requeridos por el Director Técnico o por la Autoridad de Aplicación.

b) El acceso y/o permanencia del personal administrativo del establecimiento, dentro del local de la farmacia.

c) El cumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento.

d) La contratación del personal profesional y técnico necesario para el funcionamiento de la farmacia.

e) La procedencia de los rubros comerciales que se exhiban y vendan en la farmacia.

f) La comunicación del cierre del establecimiento y el destino a dar a los medicamentos y petitorio.

g) Los actos que se realicen en el establecimiento, sin conocimiento del Director Técnico.

h) La utilización de los locales en destinos ajenos al servicio farmacéutico.

i) La apertura fuera del horario declarado; y de la guarda de los medicamentos, si tiene llave del establecimiento.

j) El desempeño del personal técnico auxiliar por él contratado.

k) La existencia de medicamentos vencidos.

l) La guarda y presentación ante la Autoridad de Aplicación de la documentación relacionada con la compra de medicamentos.

Art. 26.- En caso de fallecimiento del profesional Farmacéutico propietario, sea que se trate de una farmacia unipersonal o de propiedad de una Sociedad Civil o Comercial, o de su inhabilitación en tal carácter, podrá mantenerse el funcionamiento de la farmacia, siempre que la Dirección Técnica sea ejercida por un profesional Farmacéutico, debiendo regularizarse la situación en el término que determine la Autoridad de Aplicación.

### Capítulo III

#### Dirección Técnica

Art. 27.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la presente Ley, la Dirección Técnica de las farmacias será llevada a cabo por un Farmacéutico, quien asumirá el cargo de Director Técnico.

Art. 28.- El Director Técnico de una farmacia deberá exhibir en la misma:

a) El título profesional, como así también el de los Farmacéuticos Auxiliares.

b) Certificado de habilitación municipal definitivo detallando los rubros habilitados a comercializar, siempre que sean compatibles con el ejercicio de la profesión Farmacéutica.

c) Constancia de inscripción del establecimiento en la AFIP – DGI, y toda habilitación que sea de incumbencia municipal, policial, bomberos, y Dirección General de Rentas y toda otra relacionada con entidades oficiales competentes.

d) En caso que la propiedad de la farmacia correspondiera a una Sociedad Civil o Comercial o las comprendidas en el artículo 24, inciso d), copia autenticada de los instrumentos legales que la acrediten y copia autenticada del acta de designación de su representante legal, todo debidamente inscripto en el organismo competente.

e) En el frente del local, así como en los rótulos, sellos e impresos en general, figure su nombre y su título, debiendo consignarse en estos últimos la denominación de la entidad propietaria de la farmacia y su domicilio.

f) Un cartel indicativo del horario de atención, en un lugar visible desde el exterior.

g) Un cartel iluminado con la identificación de la farmacia.

h) Placa del profesional visible y expuesto.

i) Una cruz verde indicativo del turno obligatorio.

j) Una heladera con capacidad adecuada y en funcionamiento continuo a efectos de mantener una temperatura entre 2° y 8° C para la correcta conservación y medicamentos que así lo requieran, debiendo exhibir registros de temperatura diaria.

Conservar por el término no inferior a dos (2) años, la documentación relativa a la existencia y procedencia de todas las drogas, medicamentos y demás productos de expendio, de modo que se pueda en caso individualizar a sus proveedores.

Art. 29.- En los casos en que el farmacéutico Director Técnico se ausente momentáneamente y la farmacia tenga denunciados farmacéuticos auxiliares, éstos podrán reemplazarlo previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 30.- En los casos que las ausencias excedan las veinticuatro (24) horas, se considerarán temporarias, y el Director Técnico deberá designar un profesional Farmacéutico que actúe como reemplazante en tales funciones, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 31.- El Farmacéutico reemplazante deberá mantener actualizados y firmar los libros mencionados en el artículo 21 de la presente Ley.

Art. 32.- La comprobación del funcionamiento de la farmacia sin la presencia de un Farmacéutico constituye falta grave.

Art. 33.- Los Farmacéuticos que se desempeñen como auxiliares y tengan al mismo tiempo el título de Médico, Odontólogo, Médico Veterinario o Bioquímico, deberán optar ante la Autoridad de Aplicación por el ejercicio de una u otra de estas profesiones, no pudiendo ejercerlas simultáneamente.

Art. 34.- El Farmacéutico será personalmente responsable del origen de los productos que despacha o emplee en sus preparaciones, como asimismo de la sustitución del producto, alteración de la dosis, o preparación defectuosa de los medicamentos, cuando en la oficina de farmacia se efectúen preparados homeopáticos u alopáticos. En los casos que las drogas no ingresen con su protocolo de análisis remitido por su proveedor, deberá efectuar los ensayos de identidad y/o pureza, de acuerdo a la naturaleza de la droga. Estos ensayos podrán derivarse a un laboratorio reconocido de control de calidad de drogas.

En cuanto a las especialidades medicinales, sólo será responsable de la legitimidad de las mismas, respecto a la procedencia y estado de conservación.

Asimismo, el Director Técnico no podrá realizar preparaciones de recetas magistrales u oficinales para otras farmacias.

La Autoridad de Aplicación estará facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se ajustan a lo autorizado y si reúnen las condiciones prescriptas en la Farmacopea Nacional u otra Farmacopea de reconocida solvencia, cuando el producto no se encuentre codificado en la Farmacopea Nacional. Esta tarea será ejecutada con la participación del Colegio de Farmacéutico de Salta, como efector periférico del Sistema Nacional de Fármaco vigilancia, dentro de las normativas nacionales.

Art. 35.- Las drogas y medicamentos vencidos deberán ser segregados y claramente identificados como tales. El Director Técnico procederá a su devolución al proveedor de origen, en cuyo caso deberá contar con la documentación necesaria que así lo acredite ante la Autoridad de Aplicación, o deberá depositarlos en la dependencia competente del Ministerio de Salud Pública, adjuntando listado con detalle del nombre del producto, laboratorio de procedencia, presentación farmacéutica, cantidad de unidades, lote y/o partida y fecha de

vencimiento, quien procederá a su tratamiento como residuos peligrosos. En estos casos, la Autoridad de Aplicación emitirá los correspondientes certificados que acrediten la destrucción de los mismos.

Art. 36.- El Farmacéutico deberá ajustarse en la preparación y expendio de los productos medicinales a lo recetado por el profesional prescriptor y a lo establecido en la Farmacopea Nacional, o en su defecto otra Farmacopea de reconocida solvencia.

La receta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 7) del artículo 19 de la Ley Nacional N° 17.132.

Cuando el Farmacéutico presuma que en la receta hay un error, no la despachará sin antes pedir al profesional firmante las explicaciones pertinentes, la corrección deberá efectuarse por escrito y con la firma del profesional prescriptor.

Cuando la receta contenga uno o más principios activos prescritos en cantidad superior a lo que fija la Farmacopea Nacional o la práctica aconseja, la misma deberá ser archivada.

No se deberá despachar recetas que no estén escritas en idioma castellano (admitiéndose denominaciones en latín), y no contengan expresado el peso y volumen según el sistema métrico decimal o no indiquen las unidades biológicas de acuerdo con las reglamentaciones. Cuando la receta aluda a un principio activo, éste deberá ser referido con su nombre genérico.

En la dispensación al público, los Farmacéuticos deberán ofrecer la sustitución del medicamento con marca registrada, por uno que contenga los mismos principios activos, concentración, forma farmacéutica, cantidad de unidades por envase, y menor precio, con el debido consentimiento del paciente.

El expendio de medicamentos estupefacientes y/o psicotrópicos deberá efectuarse de acuerdo con la legislación vigente, utilizándose formularios que impidan su adulteración o falsificación, en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación. El despacho de las recetas de estos medicamentos no podrá repetirse sin nueva orden médica. El Director Técnico y/o sus Farmacéuticos Auxiliares deberán firmar y archivar la receta original.

Art. 37.- La Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones en que los profesionales Farmacéuticos podrán entregar medicamentos fraccionados siempre y cuando puedan garantizar su legítima procedencia y cumplan con la identificación de origen en su envase primario. Para el fraccionamiento de medicamentos de envases originales el Farmacéutico deberá consignar y entregar al comprador factura o ticket donde conste número de lote y fecha de vencimiento del medicamento entregado.

Queda terminantemente prohibido el fraccionamiento de las especialidades medicinales contempladas en las Leyes Nos 19.303 y 17.818.

Art. 38.- Los profesionales Farmacéuticos sólo podrán prestar asistencia de primeros auxilios en caso de reconocida urgencia y mientras no concurra un médico. En los casos de envenenamiento evidente, en que el agente tóxico sea reconocido, el Farmacéutico estará autorizado a administrar sin receta el contraveneno correspondiente. En casos evidentes de shock anafiláctico, el Farmacéutico estará autorizado a administrar el o los medicamentos necesarios para resolver la emergencia. Los medicamentos que suministrare, y la intervención que le cupiera, se harán constar por el Farmacéutico en un asiento especial en el Libro Recetario, especificando todos los datos y elementos ilustrativos que puedan servir con

posterioridad, tanto una posible intervención de la Justicia, como para justificar su propia actuación.

Art. 39.- Los Farmacéuticos podrán elaborar cumpliendo las Buenas Prácticas de Preparaciones Magistrales, productos cosméticos en sus Farmacias, al sólo efecto de satisfacer las demandas oficiales. Los rótulos de los productos cosméticos, deberán consignar la composición de los mismos.

Art. 40.- Los farmacéuticos que ejerzan en farmacias tendrán prohibido:

- a) Despachar recetas que no estén en condiciones científicas y técnicas de preparar.
- b) Tener en existencia fórmulas magistrales previamente elaboradas, salvo que se encuentren incluidas en formularios terapéuticos elaborados por la Autoridad de Aplicación.
- c) Desarrollar y/o producir medicamentos en escala industrial.
- d) Anunciar, tener existencia y expender medicamentos no aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- e) Anunciar y expender medicamentos atribuyéndoles efectos infalibles o extraordinarios o que ofrezcan curar radicalmente cualquier enfermedad.
- f) Realizar publicaciones con referencias a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión.
- g) Inducir a los pacientes a proveerse de determinados medicamentos.
- h) Participar en honorarios con profesionales de la salud mediante actos de prescripción médica que induzcan al paciente a adquirir medicamentos en determinados establecimientos farmacéuticos.
- i) Recibir participación de honorarios de los laboratorios de análisis clínicos o fabricantes de productos medicinales.
- j) Delegar en su personal auxiliar, facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- k) Aplicar en su práctica profesional procedimientos que no hayan sido presentados o considerados o aprobados en los centros universitarios o científicos del país.
- l) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedades infectocontagiosas.

#### Capítulo IV

##### Farmacias asistidas para zonas de baja densidad demográfica

Art. 41.- La Autoridad de Aplicación queda facultada para autorizar a título precario, donde no exista farmacia el establecimiento de botiquines de farmacia a personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados por ella, fijando las condiciones higiénico sanitarias que éstos deberán reunir, como así también, deberán contar con un petitorio mínimo que se determine. Asimismo se limitarán al expendio de especialidades medicinales envasadas, quedando prohibido la dispensa de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes. Es incompatible la coexistencia, en la misma localidad de botiquines de farmacia con farmacias y los permisos previamente acordados caducarán de pleno derecho, a los tres meses de la instalación de una farmacia. El Director Técnico de la farmacia deberá cumplir los servicios de guardia de farmacias que determine la Autoridad de Aplicación. Si es farmacia única deberá despachar en forma permanente las recetas de urgencia.

### **TÍTULO III**

#### **Farmacia Asistencial Institucional**

##### **Capítulo I**

##### **Generalidades**

Art. 42.- Todo establecimiento de salud con internación, ya sea público o privado deberá contar con un servicio de Farmacia Asistencial, el que estará a cargo de un profesional Farmacéutico Director Técnico.

Art. 43.- La dispensa de medicamentos en los establecimientos citados en el artículo precedente, se efectuará exclusivamente a los pacientes internados en los mismos. Quedan exceptuados de esta disposición únicamente los pacientes carenciados ambulatorios de hospitales públicos bajo tratamiento, que reciban el medicamento sin cargo por falta de obra social y poder adquisitivo.

Art. 44.- El servicio de Farmacia Asistencial Institucional deberá ser previamente habilitado por la Autoridad de Aplicación, y deberá cumplir con lo exigido en la presente Ley y lo que determine su reglamentación.

##### **Capítulo II**

##### **Dirección**

Art. 45.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, el Servicio de Farmacia Asistencial Institucional estará dirigido por un Farmacéutico, quien asumirá el cargo de Director Técnico y Jefe del Servicio de Farmacia.

### **TÍTULO IV**

#### **Droguerías**

##### **Capítulo Unico**

Art. 46.- Todo profesional Farmacéutico habilitado para el ejercicio de la profesión, persona física o Sociedades Civiles o Comerciales, que aspira instalar una Droguería destinada al fraccionamiento de drogas, distribución y comercio al por mayor de drogas, medicamentos, suplementos nutricionales, productos fitoterápicos, accesorios sanitarios, preparación de material aséptico, material biomédico, hierbas medicinales, deberá obtener la habilitación previa de la Autoridad de Aplicación, acreditando los requisitos que se establezcan en la presente Ley y en toda otra normativa.

Estas actividades deberán realizarse con destino exclusivo para farmacias, botiquines de farmacias, droguerías, herboristerías, centros de esterilización y vacunatorios.

En ningún caso las droguerías podrán efectuar expendio al público y tampoco dispensar recetas.

En caso de Distribuidoras, las mismas serán consideradas y habilitadas como Droguerías debiendo cumplimentar los requisitos exigidos en la presente Ley.

Art. 47.- Los requisitos para la habilitación de droguerías son:

1. Solicitar la habilitación de una Droguería munido de la siguiente documentación:

a) Declaración Jurada con firmas certificadas suscriptas en forma conjunta por el Farmacéutico Director Técnico y las personas físicas propietarias de la Droguería o el representante legal de Sociedades Civiles o Comerciales propietaria, consignando:

I. Nombre y domicilio real y legal de la Droguería.

II. Nombres, apellido y número de matrícula del Farmacéutico que se desempeñará como Director Técnico.

III. Nombres, apellido, número y tipo de documento de cada una de las personas físicas propietarias de la Droguería o del representante legal de las Sociedades Civiles o Comerciales.

b) Certificados de Libre regencia del Farmacéutico Director Técnico, expedido por Autoridad de Aplicación de lugar de origen, en caso que el profesional provenga de otra Provincia.

c) Declaración Jurada de Actividad Profesional pública y/o privada del Farmacéutico con especificación de horarios a cumplir en el establecimiento, con firma autenticada por Escribano Público.

d) Permiso provisorio y/o Certificado de Habilitación Municipal definitivo del establecimiento, con especificación del rubro a comercializar.

e) Constancia de Inscripción del titular ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP - D.G.I.) y D.G.R.

f) Un plano de estructura original, escala 1:100, del local y dos (2) copias heliográficas, con especificación del material de construcción de pisos, paredes y techos, indicando la distribución de sus áreas, medidas lineales y de superficie, aprobado por la Municipalidad.

2. Instalarse en locales en planta baja y cumplimentar los requisitos exigidos por la Autoridad de Aplicación.

3. Prever el cumplimiento de las siguientes condiciones específicas para los productos farmacéuticos que requieran cadena de frío:

a) El manipuleo de estos productos debe tener prioridad con relación a los demás, al igual que su liberación para la entrega en tiempo oportuno.

b) Evitar la exposición de los productos a cualquier tipo de luz.

c) El almacenaje debe ser, según los productos que se comercialicen, en equipos frigoríficos constituidos por refrigeradores (equipamientos que permitan temperaturas entre 4° y 8° C); freezers (equipamiento que permitan temperaturas no superiores a menos de diez grados -10° C), y cámaras frías (equipamientos que permitan temperaturas entre 8° y 15° C).

d) El equipo frigorífico debe ser controlado diariamente por termómetros en las cámaras frías y registradores de temperatura en refrigeradores y freezers.

e) Las mediciones de temperatura deben ser controladas por el responsable del sector y cualquier anomalía, debe ser corregida lo antes posible.

f) La distribución de los productos dentro de los equipos frigoríficos debe permitir la libre circulación del frío entre los diversos embalajes contenidos en los mismos.

g) En caso de cámaras frías se exige la presencia de antecámaras para evitar la pérdida de frío al abrir las puertas. Por cuestiones de seguridad, las cámaras de frío deberán contar con un sistema de apertura, que permita el acceso a la misma tanto desde el exterior como del interior.

h) Las entradas y salidas de productos de cualquier equipo frigorífico deben ser programadas anticipadamente, cuidando disminuir al máximo, las variaciones internas de temperatura.

i) Los equipos frigoríficos deben estar permanentemente en funcionamiento, conectados a la red eléctrica local y poseer una red alternativa de energía (generador) para atender eventuales faltas de energía del sistema.

j) Cada equipo de sistema frigorífico debe tener alimentación eléctrica adecuada, para evitar sobrecargas de la instalación, tendido de energía eléctrica y facilitar su control de uso.

k) Tanto los refrigeradores como los freezers deben ser apropiados para la conservación de refrigerantes congelados a ser utilizados en el envío de los productos y para seguridad del propio equipo y de los productos contenidos en él, ante una eventual falla de su sistema interno de refrigeración.

l) El personal del establecimiento ligado al almacenaje de estos productos, debe estar familiarizado con las técnicas de almacenaje de los mismos para poder atender cualquier situación de emergencia, consecuencia de un eventual corte de energía eléctrica o déficit del sistema de refrigeración.

m) Todos los equipos, heladeras, freezers y cámaras frías, deben poseer un sistema de alarma confiable, que indique rápidamente cualquier tipo de anomalía en su funcionamiento.

n) Los productos farmacéuticos bajo cadena de frío deberán ser entregados a los beneficiados directamente por el canal farmacéutico a los fines de garantizar la trazabilidad de los mismos.

Cumplimentado los requisitos solicitados para Planta Física, la Autoridad de Aplicación procederá a la primera inspección para aprobación del local.

Art. 48.- La Autoridad de Aplicación deberá mantener actualizado un registro único de Droguerías.

Art. 49.- Una vez obtenida la habilitación, las Droguerías no podrán introducir modificación alguna de su denominación y/o razón social, en la estructura edilicia, o incorporar nuevas actividades de fraccionamiento, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 50.- Cuando la Autoridad de Aplicación intervenga un producto o suspenda su venta, las droguerías estarán obligadas a retirarlas de la comercialización, proceder a su destrucción cumplimentando la Legislación relativa a residuos peligrosos, o remitirlo al laboratorio productor. Las Droguerías deberán declarar la cantidad de producto eliminado o destruido, y remitir copiar de la documentación original de esta operación a la Autoridad de Aplicación.

Art. 51.- Las drogas y medicamentos vencidos, deberán ser segregados y claramente identificados como tales. El Director Técnico procederá a su devolución al proveedor con vales especiales o a su tratamiento como residuos peligrosos, en cuyo caso deberá contar con la documentación necesaria que así lo acredite ante la Autoridad de Aplicación, o deberá depositarlos en la dependencia competente del Ministerio de Salud Pública, adjuntando listado con detalle del nombre del producto, laboratorio de procedencia, presentación farmacéutica, cantidad de unidades, lote y/o partida y fecha de vencimiento, quien procederá a su tratamiento como residuos peligrosos.

Art. 52.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la presente Ley, la dirección de las Droguerías será llevada a cabo por un Farmacéutico, quien asumirá el cargo de Director Técnico, y permanecerá al frente del establecimiento durante el horario de atención, debiendo contar con un Farmacéutico cada ocho (8) horas.

Art. 53.- El titular del permiso de instalación de una Droguería, y el Director Técnico deberán prever que:

a) Las drogas, medicamentos y productos que sean objeto de las actividades del establecimiento sean adquiridos exclusivamente a personas autorizadas para su expendio y a su vez, expendido únicamente a Farmacias, botiquines de farmacia, Servicios de Farmacia Asistencial Institucional, y Laboratorios de Análisis Químicos y Clínicos.

b) En el establecimiento se tenga documentado el origen y procedencia de los medicamentos que comercialicen, el tipo de unidad de envase y de marca, y el fraccionamiento aplicado para su venta.

c) Se practiquen en los libros respectivos los asientos concernientes al origen y destino de las drogas y productos en depósito.

d) En la rotulación de las drogas fraccionadas conste su origen, contenido neto, fecha de vencimiento, datos analíticos, nombre del Director Técnico y domicilio de la Droguería.

En ningún caso las droguerías podrán efectuar expendio al público, la venta de especialidades medicinales, drogas y medicamentos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.299/97.

Art. 54.- La venta de sustancias venenosas o corrosivas se hará con la debida identificación del comprador.

Art. 55.- En la Droguería deberán mantenerse actualizados los siguientes libros, habilitados por la Autoridad de Aplicación:

a) Libro de Inspecciones.

b) Libro para el asiento de sustancias venenosas y corrosivas.

c) Libro Contralor de Estupefacientes.

d) Libro Contralor de Psicotrópicos.

Estos libros deberán ser encuadernados, foliados, y habilitados por la Autoridad de Aplicación. Deberán llevarse en forma legible y no dejar espacios en blanco, sin alterar el orden de los asientos de las ventas realizadas y sin enmiendas ni raspaduras no salvadas. Cuando los registros se lleven informáticamente se deberá asegurar la inviolabilidad del sistema.

Art. 56.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, la Autoridad de Aplicación estará facultada a proceder a la clausura temporal o a la inhabilitación permanente de la Droguería, y demás sanciones previstas en esta Ley.

Art. 57.- Los representantes de firmas elaboradoras de productos cuyas ventas estén autorizadas en el país por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) podrán establecer depósitos de los mismos al solo efecto de su distribución y venta al por mayor, debiendo solicitar autorización previa de la Autoridad de Aplicación, y deberán cumplimentar con los requisitos establecidos para Droguerías. El representante podrá realizar únicamente gestiones administrativas y/o comerciales debiendo quedar la manipulación de los productos a cargo de un Farmacéutico Director Técnico.

## TITULO V

### Herboristerías

#### Capítulo Unico

Art. 58.- Todo profesional Farmacéutico, persona física o representante legal de Sociedades Civiles o Comerciales, que quiera instalar una Herboristería en la Provincia, deberá obtener la habilitación previa de la Autoridad de Aplicación, acreditando los requisitos que establezca la legislación vigente.

Art. 59.- Una vez obtenida la habilitación, las herboristerías no podrán introducir modificación alguna de su denominación y/o razón social, en la estructura edilicia, o incorporar nuevas actividades, sin la autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 60.- La Autoridad de Aplicación determinará los requisitos necesarios para la habilitación y funcionamiento de las herboristerías.

## **TITULO VI**

### **Industria Farmacéutica**

#### **Capítulo Unico**

Art. 61.- Todo profesional Farmacéutico habilitado para el ejercicio de la profesión, persona física o jurídica que quiera instalar un Laboratorio de Especialidades Medicinales deberá obtener la habilitación previa de la Autoridad de Aplicación, acreditando los requisitos establecidos según normativas nacionales y provinciales vigentes.

Art. 62.- Una vez obtenida la habilitación, los Laboratorios de Especialidades Medicinales no podrán introducir modificación alguna de su denominación y/o razón social, en el establecimiento, o incorporar nuevas actividades, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 63.- La Autoridad de Aplicación determinará los requisitos necesarios para la habilitación y funcionamiento de la industria farmacéutica.

## **TITULO VII**

### **Industria Cosmética**

Art. 64.- Todo profesional Farmacéutico habilitado para el ejercicio de la profesión, o persona física que quiera instalar un Laboratorio de Productos Cosméticos, deberá obtener la habilitación previa de la Autoridad de Aplicación, acreditando los requisitos establecidos según normativas nacionales vigentes.

Art. 65.- Una vez obtenida la habilitación, los Laboratorios de Productos Cosméticos no podrán introducir modificación alguna de su denominación y/o razón social, en el establecimiento, o incorporar nuevas actividades, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 66.- La Autoridad de Aplicación determinará los requisitos necesarios para la habilitación y funcionamiento de la industria cosmética.

## **TITULO VIII**

### **De la Fiscalización**

Art. 67.- La Autoridad de Aplicación deberá contar con un cuerpo de inspectores Farmacéuticos y asesores legales abocados exclusivamente a la tarea de fiscalización para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y las normativas nacionales sobre Farmacopea y de las disposiciones que en consecuencia se dicten, en número acorde a la densidad de establecimientos habilitados en el territorio provincial.

Los inspectores deberán ser Farmacéuticos matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión, los que deberán realizar cursos de capacitación profesional.

Los inspectores Farmacéuticos no podrán ser propietarios de ningún establecimiento contemplado en esta Ley, ni tener relaciones comerciales con aquellos. Asimismo son incompatibles estos cargos con cargos en la actividad privada.

Cuando se constatare la venta de medicamentos en lugares no habilitados para tal fin, los inspectores a fin de evitar la continuidad de la comisión del delito, deberán labrar el acta pertinente, incautar los medicamentos en infracción, tanto de venta libre como de venta bajo receta, y ponerlos en forma inmediata en conocimiento y a disposición del Juez competente.

La Autoridad de Aplicación ejercerá el poder de policía y estará facultada para:

- a) Habilitar el funcionamiento de los establecimientos y/o servicios enunciados en la presente Ley.
- b) Inspeccionar los establecimientos comprendidos en la presente Ley.
- c) Suspender la habilitación o disponer su clausura cuando no se cumpla lo establecido en la presente Ley.
- d) Recoger para su análisis, muestra de las sustancias medicinales o preparados que tengan los establecimientos y/o servicios a inspeccionar.
- e) Y todas las actuaciones que le faculta el poder de policía atribuido por las normativas vigentes, en salvaguarda de la salud pública.

A estos efectos los funcionarios autorizados podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes.

En caso de necesidad, la Autoridad de Aplicación solicitará colaboración al Colegio de Farmacéuticos de Salta, a la Cámara de Propietarios de Farmacias de Salta, al Sindicato de Empleados de Farmacias de Salta y a las municipalidades.

La Autoridad de Aplicación a través del área de competencia, deberá establecer parámetros y protocolos para la previsión anual del presupuesto operativo a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

## TÍTULO IX

### De las sanciones

Art. 68.- Las infracciones a las normas de la presente Ley, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, según la gravedad de la causa o reiteración de la infracción, del establecimiento, donde ella se hubiera cometido.
- d) Comiso de los efectos o productos en infracción, o de los compuestos en que intervinieran elementos o sustancias cuestionados.

La Autoridad de Aplicación, a través de sus organismos competentes, estará facultada para disponer los alcances de las medidas aplicando las sanciones separada o conjuntamente, teniendo en cuenta los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y sus proyecciones desde el punto de vista sanitario.

Art. 69.- La Autoridad de Aplicación que aplique las multas percibirá los fondos recibidos en tal concepto, los que serán destinados a tareas de incumbencia de la actividad farmacéutica. Los efectos o productos comisados deberán ser entregados a un establecimiento hospitalario oficial en forma gratuita, previa verificación de la calidad de los mismos.

## TITULO X

### Del Procedimiento

#### Capítulo Unico

Art. 70.- Comprobada la infracción a la presente Ley, o a las disposiciones que en su consecuencia dicte la Autoridad de Aplicación, se procederá al inicio del sumario con aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos de Salta, garantizando la legítima defensa en todas las instancias del expediente.

Art. 71.- Las sanciones una vez consentidas o confirmadas podrán ser publicadas oficialmente, expresando el nombre de los infractores, la infracción cometida y la pena impuesta a los mismos.

Art. 72.- Cuando la Autoridad de Aplicación efectúe denuncias por la comisión de los delitos previstos en el Título IV "Delitos contra la Salud Pública" del Código Penal, deberá remitirlas al órgano jurisdiccional formulando las consideraciones de hecho y de derecho pertinentes.

Los agentes fiscales intervinientes podrán solicitar la colaboración de un funcionario letrado de la Autoridad de Aplicación para la atención de la causa, suministro de informes, antecedentes, pruebas y todo elemento que pueda ser útil para un mejor desenvolvimiento del trámite judicial.

El funcionario de referencia podrá acompañar al agente fiscal a las audiencias que se celebren durante la tramitación de la causa y asistirlo durante la misma.

Art. 73.- En caso de que no fueran satisfechas las multas impuestas, una vez firmes, la Autoridad de Aplicación, tendrá expedita la vía de apremio para su cobro.

Art. 74.- Los inspectores de la Autoridad de Aplicación, tendrán la facultad de ingresar en los locales, habilitados o no, donde se ejerzan actividades establecidas por la presente Ley. Al efecto y cuando fuere necesario, las autoridades policiales deberán prestar el concurso pertinente a solicitud de aquélla.

La negativa del propietario, Director Técnico o persona a cargo del local o establecimiento, de permitir la inspección, hará pasible de una multa no menor al equivalente de diez (10) salarios mínimos, de la administración pública provincial, aplicada solidariamente a sus propietarios y directores, para cuya graduación se tendrán en cuenta los antecedentes de los mismos, gravedad de la falta y proyecciones de ésta, desde el punto de vista sanitario.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar medidas como órdenes de allanamiento y auxilio de la fuerza pública, para lo cual los jueces, con habilitación de día y hora, podrán acordar de inmediato a los funcionarios designados por los organismos competentes de la misma.

Art. 75.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace a través del área competente.

Art. 76.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 77.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 78.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**Mashur Lapad**  
Vice-Presidente Primero  
En Ejercicio de la Presidencia  
Cámara de Senadores – Salta

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
Presidente  
Cámara de Diputados – Salta

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores – Salta

**Ramón R. Corregidor**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados – Salta

Salta, 16 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5703

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 91-20.366/08 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 25 de noviembre del presente año, mediante el cual se regula el Ejercicio de la Profesión y Actividad Farmacéutica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto sancionado, en cuanto importa la reglamentación de la actividad farmacéutica y expendio de medicamentos en el ámbito provincial, constituye el legítimo ejercicio de facultades no delegadas por la Provincia de Salta al gobierno federal (arts. 1, 5, 121, 124 y c.c. C.N.) y de atribuciones propias de la Legislatura (art. 127 inc. 1 Const. Pcial.), motivo por el cual, desde ese punto de vista no merece objeciones;

Que el contenido del proyecto, en términos generales, tampoco merece objeciones;

Que ello sin embargo, en el artículo 10 del proyecto, la prohibición referida a “la venta por correspondencia, por procedimientos televisivos y por vía Internet”, traerá aparejada una actividad de contralor que supera ampliamente las capacidades fácticas del Estado Provincial, toda vez que ese tipo de operaciones comerciales pueden realizarse desde cualquier punto del país e incluso el exterior y por tal motivo, corresponde vetar la mencionada frase;

Que por su parte, el artículo 24 contiene una clasificación de contribuyentes inexistentes en el Código Fiscal de la Provincia, así como una previsión incompatible con normas de rango superior;

Que el Código Fiscal no prevé la categoría de “contribuyente locales a los efectos de la tributación de impuestos” que en el mencionado artículo se exige a ciertas personas como requisito para ser propietario de farmacias;

Que, el Código Fiscal prevé las categorías de contribuyente jurisdiccional, entendiéndose por tal aquel que desarrolla su actividad gravada sólo en jurisdicción de la Provincia de Salta y de contribuyente convencional, que es aquel que, por desarrollar la actividad gravada en varias jurisdicciones diversas, tributa con arreglo a lo dispuesto en el Convenio Multilateral;

Que en esa línea de razonamiento, no cabe suponer que el proyecto sancionado produjera como resultado que quien desarrolla su actividad en varias jurisdicciones fiscales simultáneamente, deje de hacerlo en las demás para reducirse a la Provincia de Salta; por el contrario, el resultado esperable sería la interrupción de su actividad en esta jurisdicción;

Que, además, la disposición del artículo 24 resulta incompatible con las normas emanadas del Congreso Nacional y, por ende, de rango superior al presente proyecto (art. 31 C.N.), que regulan las Mutuales, las Obras Sociales y los Sindicatos, los cuales están expresamente habilitados para desarrollar sus actividades en todas las jurisdicciones fiscales del país, sin que una de ellas pueda constreñirlos de manera distinta a la normada por la legislación nacional;

Que por lo expuesto, corresponde vetar el inciso b) del artículo 24 donde dice: "Además deberán ser contribuyentes locales a los efectos de la tributación de impuestos";

Que, asimismo y por idénticos motivos, corresponde vetar la frase "debiendo además ser contribuyentes locales a los efectos de la tributación de impuestos" contenida en el antepenúltimo párrafo del artículo 24; que en el artículo 73 se establece que la Autoridad de Aplicación tendrá expedita la "vía de apremio" para el cobro de las multas impuestas. En tal sentido, es necesario destacar que en el ámbito provincial no existe dicha vía toda vez que fue eliminada por la reforma constitucional de 1986;

Que, teniendo en cuenta que los artículos 144 inciso 9) y 176 inciso 18) de la Constitución Provincial disponen que la ejecución de rentas provinciales y municipales debe hacerse por vía judicial, el cobro de tales multas debe efectuarse mediante ejecución fiscal;

Que, en consecuencia, corresponde vetar la palabra "apremio" contenida en el mencionado artículo, 73 y poner a consideración de ambas Cámaras Legislativas su sustitución por los vocablos "ejecución fiscal";

Que los aspectos observados no afectan la unidad y el sentido del proyecto mismo y por tal motivo, es posible promulgar la parte no observada en tanto posee autonomía normativa, de conformidad con lo normado en los artículos 131 y 144 inciso 4) de la Constitución Provincial y 8 de la Ley N° 7483;

Que han tomado la intervención de su competencia la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 301/08, la Secretaría Legal y Técnica mediante Dictamen N° 6058/08 y el Ministerio de Salud Pública a través de la Nota N° 413/08;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Conforme a lo establecido en los artículos 131 y 144 inciso 4) de la Constitución Provincial y 8 de la Ley N° 7483, obsérvese parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 25-11-08, ingresado en fecha 05-12-08 bajo Expediente N° 91-20.366/08 Referente, mediante el cual se regula el Ejercicio de la Profesión y Actividad Farmacéutica en la Provincia de Salta, suprimiéndose, en carácter de veto parcial, lo siguiente:

Título II, Capítulo I, artículo 10: debe vetarse la frase "así como la venta por correspondencia, por procedimientos televisivos y por vía Internet".

Título II, Capítulo II, artículo 24: deben vetarse las frases “Además deberán ser contribuyentes locales a los efectos de la tributación de impuestos” y “debiendo además ser contribuyentes locales a los efectos de la tributación de impuestos”.

Título X “Del Procedimiento” Artículo 73º: la palabra “apremio”.

Art. 2º - Con las salvedades establecidas en el artículo precedente, promúlgase el resto del articulado como Ley N° 7539.

Art. 3º - Con encuadre en los artículos 131, 133 y 144 inciso 4) de la Constitución Provincial y 8 de la Ley N° 7483, propónese incorporar en el artículo 73 del proyecto de ley en tratamiento, la expresión “ejecución fiscal” en sustitución del término “apremio” excluido por la observación dispuesta en el artículo 1º.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Querio – Samson

## DECRETOS

Salta, 3 de Noviembre de 2008

DECRETO N° 4871

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del 03 de noviembre de 2008, y;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del 03 de noviembre de 2008.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 27 de Noviembre de 2008

DECRETO N° 5378

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 91-21.286/08 Rfte.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Diputados, solicita se declaren de Inte-

rés Provincial las “Jornadas de Prevención de Lucha contra el SIDA”, que se desarrollan durante el mes de noviembre culminando el 1 de diciembre de 2008 “Día Internacional contra el SIDA”; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante el dictado de la Declaración N° 477/08, emitida el 18 de noviembre del 2008;

Que las citada Jornadas son organizadas conjuntamente por el Hospital San Vicente de Paul y el Instituto de Enfermedades Tropicales dependientes de la Universidad Nacional de Salta – Sede Orán, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de eventos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Decláranse de Interés Provincial las “Jornadas de Prevención de Lucha contra el SIDA”, que se desarrollan durante el mes de noviembre y hasta el 1 de diciembre del corriente año, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 2º - Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Querio – Samson**

Salta, 27 de Noviembre de 2008

DECRETO N° 5383

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 292-2.323/08

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Sociedad Argentina de Locutores, Filial Salta, solicita se declare de Interés Provincial el acto de homenaje que se realizará en conmemoración de los "56° Años de la Radiodifusión Argentina" que se celebrará el día 19 de diciembre del corriente año, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día citado, se realizará una Cena Homenaje, en vida, a dos locutores que marcaron un rumbo en la Radiofonía Salteña; Bienvenido Alberto Ruiz y Julia Montanari.

Que en el año 1920 un grupo de aficionados estudiantes de medicina denominados "los trasnochados" pusieron al aire la primera transmisión de radio cuya característica era LOR Radio Argentina y compitió dos años más tarde con LOX Radio Cultura, primera emisora con tandas publicitarias.

Que la Sociedad Argentina de Locutores fue fundada el 3 de julio del año 1943 y en el año 1950 se instaura esa fecha como Día Nacional del Locutor.

Que el señor Bienvenido Alberto Ruiz, inició su labor profesional en el año 1952 cumpliendo una destacada trayectoria en la radiofonía salteña participando como animador de grandes eventos a nivel provincial y nacional, además participó como actor en películas como Taras Bulba, El Domador, Güemes, y la Guerra Gaucha.

Que la señora Julia Montanari, nació en Capital Federal y llegó a nuestra provincia a la edad de diecisiete años ingresando a Radiodifusora General Güemes en el año 1952. Ha realizado su labor en numerosos radioteatros y fue creadora del Programa "Las Tardes de Julia" espacio dedicado íntegramente a la mujer y a la

familia; destacándose además en la animación de grandes ciclos radiales como el Bailable de los Sábados.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el acto de homenaje que se realizará en conmemoración de los "56° Años de la Radiodifusión Argentina" que se celebrará el día 19 de diciembre del corriente año.

Art. 2° - Déjase establecido que la presente declaración, no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Samson**

Salta, 27 de Noviembre de 2008

DECRETO N° 5388

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 01-92.475/08

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Juan Carlos Vilca, solicita se declare de Interés Provincial la LX Edición de "Salta de Fiesta con la Danza Nacional, El Pericón", a llevarse a cabo en la Ciudad de Salta, el día 29 de noviembre del 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicha edición está organizada por el Sindicato de Empleados de Farmacia y el Estudio Argentino de Folklore "Los Bombos del Norte".

Que de la misma participarán más de 700 bailarines, de todas las edades, provenientes tanto, de provincias invitadas como de nuestra provincia, distribuidos en 20 Delegaciones, los que realizan un gran esfuerzo para poder estar presente y sentirse protagonista, valorándose el tiempo que dedican a practicar nuestra cultura.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de eventos culturales.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la IX Edición de "Salta de Fiesta con la Danza Nacional, El Pericón", a llevarse a cabo en la Ciudad de Salta, el día 29 de noviembre del 2008.

Art. 2° - Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 27 de Noviembre de 2008

DECRETO N° 5391

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 262-10.348/08

VISTO el arribo a nuestra ciudad del señor Embajador de Noruega en Argentina, D. Nils Haugstveit,

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase Huésped de Honor, al señor Embajador de Noruega en Argentina, D. Nils Haugstveit, a partir del día 28 de noviembre de 2.008 y mientras dure su presencia en nuestra Provincia.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 2 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5396

**Ministerio de Educación**

Expediente N° 158-13.324/08

VISTO el expediente de referencia mediante el cual se gestiona la aprobación del pago de la diferencia de haberes por Extensión de Jornada de los docentes designados en la Escuela N° 4.670 de la Localidad Bajo Grande – Dpto. Rivadavia, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes fueron designados en Jornada Simple y se desempeñan en una Unidad Educativa donde la modalidad de funcionamiento es en Jornada Completa con Albergue Anexo, correspondiendo en consecuencia aprobar el pago de la diferencia de haberes por Extensión de Jornada conforme lo establece la escala salarial vigente;

Que fueron agregados en autos el Informe Técnico Pedagógico del Proyecto de Extensión de Jornada aprobado por la Supervisora de Núcleo a partir del 03-03-08 y 10-03-08, donde se corrobora tal desempeño, como lo reglamentan las Resoluciones Ministeriales N°s. 41/99 y 2884/03;

Que el expediente de referencia cumple con las disposiciones contenidas en los Decretos N°s 873/98, 515/00 y 296/02;

Que corresponde dictar el instrumento legal que apruebe el pago pertinente;

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los Decretos N°s. 1575/08 y 2567/08;

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el pago de la diferencia de haberes por Extensión de Jornada, a favor de los docentes nominados en el Anexo I del presente instrumento legal, que se desempeñan en la Escuela N° 4.670 de la Localidad Bajo Grande – Dpto. Rivadavia, de acuerdo a lo informado por la Supervisora de Núcleo dejando establecido que dicho pago estará supeditado a la verificación de la efectiva prestación de servicios, según lo informado por la propia unidad educativa y en un todo de acuerdo a lo reglamentado por Decreto N° 397/93.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 – Curso de Acción 2 – Actividad 2 – Finalidad.3 – Función 4 – Sub-Función 1 – Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial – Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson**

Salta, 2 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5397

**Ministerio de Educación**

Expediente N° 159-145.074/08

VISTO el expediente N° 159-145.074/08, mediante el cual se gestiona la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Educación de la provincia de Salta y el Sr. Horacio Alberto Nadal; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado instrumento se contrata al Sr. Horacio Alberto Nadal, a fin de que el mismo desempeñe tareas en el ámbito de la Dirección General de Administración – Departamento Contrataciones;

Que los antecedentes a agregados al expediente permiten inferir que la contratación del mismo se encuentra justificada plenamente por la calificación técnica del mismo;

Que a fs. 4 obra imputación presupuestaria correspondiente;

Que en consecuencia corresponde emitir el instrumento legal aprobatorio del contrato, con arreglo a lo dispuesto por los arts. 20, 70 y concordantes de la Ley N° 5.838;

Por ello;

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, representado por su titular el Lic. Leopoldo Van Cauwlaert, y el Sr. Horacio Alberto Nadal, D.N.I. N° 11.538.184, desde el 1 de Agosto de 2008 y hasta el 31 de Diciembre de 2008, el que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2° - Déjese establecido que el pago que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputara a la partida presupuestaria respectiva del Ministerio de Educación – Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson**

**DECRETOS SINTETIZADOS**

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

**Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 5377 – 27/11/2008 – Exptes. n°s 28.625/08 – código 89 y 1.020/08 – código 321**

Artículo 1° - Modifícanse la planta y cobertura de cargos del Hospital Público de Gestión Descentralizada “San Bernardo”, aprobadas por Decreto n° 3602/99, suprimiendo desde el Servicio Endodoncia, el orden 389, ubicación escalafonaria: profesional, denominación: odontólogo y creando en su reemplazo en el Servicio de Gastroenterología, en el orden 92.1, ubicación escalafonaria: profesional denominación: profesional asistente (especialidad en gastroenterología).

Art. 2° - Desígnase en carácter de personal temporario, al doctor Félix Eduardo Aldana, D.N.I. n° 22.685.182, matrícula profesional n° 3689, para desempeñarse como profesional asistente (especialidad en gastroenterología) en el Hospital Público de Gestión Descentralizada “San Bernardo”, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2008, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento P, subgrupo 2, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley n° 6903 y sus Decretos reglamentarios, en cargo vacante por renuncia de la doctora Julia Argentina Peñaranda (Decreto n° 4585/08).

Art. 3° - La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción 081310050100, Ejercicio vigente.

Art. 4° - A partir de la fecha de toma de posesión de la designación dispuesta por el artículo 1°, déjase sin efecto el Contrato Laboral por Tiempo Determinado suscripto entre el Hospital San Bernardo, representado por el Gerente General y el Gerente Administrativo y el doctor Félix Eduardo Aldana, D.N.I. n° 22.685.182.

**URTUBEY – Qüerio – Samson**

**Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 5379 – 27/11/2008 – Expte. n° 8.004/08 – código 134**

Artículo 1° - Designase en carácter de personal temporario, a la señorita Elba Patricia Pastrana, D.N.I. n° 31.035.836, matrícula profesional n° 0225, para desempeñarse como enfermera en el Hospital Señor del Milagro, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2008, en el cargo 305, ubicación escalafonaria: enfermería denominación: enfermera, Decreto n° 1034/96, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento E, subgrupo 2, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley n° 6903 y sus Decretos reglamentarios, en cargo vacante por renuncia de la señora María Inés Soto (Decreto n° 4715/08).

Art. 2° - La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción 081310050200, Ejercicio vigente.

**URTUBEY – Qüerio – Samson**

**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Decreto N° 5380 – 27/11/2008 – Expedientes N°s. 01-87.879/06, Ref. (1) y (2); 01-87.220/06; 01-87.563/06 y 270-5.215/05**

Artículo 1° - Deniégrese por inadmisibilidad formal, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Gustavo Javier Pérez, D.N.I. N° 21.542.308, en contra del Decreto N° 1.065/04 y en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

**URTUBEY – Kosiner – Samson**

**Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 5381 – 27/11/2008 – Expte. n° 9.079/08 – código 170**

Artículo 1° - Designase en carácter de personal temporario, a la señora María Esther Paredes, D.N.I. n°

23.271.454, para desempeñarse como mucama en el Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2008, en el cargo 576, Decreto n° 1034/96, ubicación escalafonaria: mantenimiento, denominación: mucama, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento mantenimiento, subgrupo 2, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley n° 6903 y sus Decretos reglamentarios, en cargo vacante por renuncia de la señora Clara Amalia Gallardo (Decreto n° 4703/08).

Art. 2° - La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción 081310061600, Ejercicio vigente.

**URTUBEY – Qüerio – Samson**

**Ministerio de Desarrollo Humano – Decreto N° 5382 – 27/11/2008 – Expediente N° 110.200/08 – Cód. 153**

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por la Dra. María Rosa Fernández, DNI N° 13.339.952, por razones particulares, con vigencia al 01 de Septiembre de 2008, en el Cargo: Profesional Asistente – Agrupamiento: Profesional – Subgrupo 2 – Cargo N° de Orden 48.2, dependiente del Instituto Cuna "Dr. Luis Güemes" – Dirección General de Promoción y Protección de Derechos – Secretaría de Promoción de Derechos – Ministerio de Desarrollo Humano, según Decreto N° 1636/08, ampliatorio del Decreto N° 1335/08, personal designado en el mencionado cargo en el marco del Artículo 30 del Decreto N° 1178/96.

**URTUBEY – Mastrandrea – Samson**

**Ministerio de Desarrollo Humano – Decreto N° 5384 – 27/11/2008 – Expediente N° 110.220/08 – Cód. 153**

Artículo 1° - Concédese Licencia sin goce de haberes por Ejercicio de Cargos sin estabilidad o de Mayor Jerarquía con encuadre legal en el Artículo 69 del Decreto No. 4118/97, a la señora Claudia Mónica Rodríguez, DNI. No. 26.729.759, Administrativa – Agrupamiento Administrativo – Subgrupo 2, Cargo N° de Orden 19, dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Humano, según Decre-

to N° 1335/08, a partir del 01 de Septiembre de 2008 y por el término que dure el desempeño del cargo asignado en el Ministerio Público de la Provincia de Salta.

**URTUBEY – Mastrandrea – Samson**

**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Decreto N° 5385 – 27/11/2008 – Expte. N° 44-161.634/08**

Artículo 1° - Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante de Policía de la Provincia, Francisco Amez Ortiz, D.N.I. N° 16.224.812, Clase 1959, Legajo Personal N° 8.725, Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad, Afiliado Ex CPS N° 73.776, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos de presente decreto.

Art. 2° - Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del causante, deberá hacer uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter, ello en virtud de lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/C0.

**URTUBEY – Kosiner – Samson**

**Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 5386 – 27/11/2008 – Expte. n° 28.738/08 – código 89**

Artículo 1° - Designase en carácter de personal temporario, a la señorita Ofelia Delia Arancibia, D.N.I. n° 21.792.874, matrícula profesional n° 0307, para desempeñarse como enfermera en el Hospital Público de Gestión Descentralizada “San Bernardo”, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2008, en el cargo 29, ubicación escalafonaria: enfermería, denominación: enfermera, Decreto n° 3602/99, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento E, subgrupo 2, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley n° 6903 y sus Decretos reglamentarios, en cargo vacante por renuncia de la señora Eugenia Clelia Arjona (Decreto n° 4856/08).

Art. 2° - La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción 081310050100, Ejercicio vigente.

Art. 3° - A partir de la fecha de toma de posesión de la designación dispuesta por el artículo 1°, déjase

sin efecto el Contrato Laboral por Tiempo Determinado suscripto entre el Hospital San Bernardo, representado por el Gerente General y el Gerente Administrativo y la señorita Ofelia Delia Arancibia, D.N.I. n° 21.792.874, desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2008.

**URTUBEY – Qüerio – Samson**

**Secretaría General de la Gobernación – Decreto N° 5387 – 27/11/2008 – Expediente N° 84-228/08**

Artículo 1° - Autorízase la Comisión Oficial de la Lic. Katia Gibaja, D.N.I. N° 18.734.770, profesional dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, hacia la ciudad de Cusco – Perú, entre los días 3 y 12 de noviembre de 2.008.

Art. 2° - Déjase establecido que la presente Comisión Oficial no implica erogación al Estado Provincial.

**URTUBEY – Samson**

**Secretaría General de la Gobernación – Decreto N° 5389 – 27/11/2008 – Expediente N° 233-000732/08**

Artículo 1° - Autorízase la prestación de servicios en carácter de colaboración en el Ministerio de Trabajo y Previsión social de la Cra. Analía Verónica Sánchez, agente designada en cargo político de la Secretaría General de la Gobernación, con vigencia a la efectiva prestación de servicios en el organismo de destino.

**URTUBEY – Samson**

**Secretaría General de la Gobernación – Decreto N° 5390 – 27/11/2008 – Expediente N° 234-3.649/08**

Artículo 1° - Autorízase la comisión oficial hacia la Ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, que realizará la Profesora Graciela Gladys Ortuño, hacia la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, entre los días 26 de octubre y 1° de noviembre de 2008, debiéndose liquidar viáticos, conforme a la normativa vigente y pasajes vía aérea. Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a: Jurisdicción 03 – Ministerio de Desarrollo Humano – Ejercicio 2.008.

**URTUBEY – Mastrandrea - Samson**

**Ministerio de Gobierno – Decreto N° 5392 – 27/11/2008**

Artículo 1° - Designase al Sr. René Aníbal Cayo, DNI N° 22.792.792, en el Cargo Político Nivel 3, perteneciente a la Secretaría de Estado de Gobierno, a partir de la fecha del presente.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria: C.A. 051160040100 – Secretaría de Estado de Gobierno.

**URTUBEY – Marocco – Samson**

**Secretaría General de la Gobernación – Decreto N° 5393 – 27/11/2008 – Expediente N° 84-278/08 y 01-92.279/08**

Artículo 1° - Autorízase la comisión oficial de la Lic. Katia Gibaja, D.N.I. N° 18.734.770, profesional dependiente del Museo de Arqueología de Alta Montaña, hacia la ciudad de Roma – Italia, entre los días 23 de noviembre y hasta el 2 de diciembre de 2.008.

Art. 2° - Déjase establecido que la presente Comisión Oficial no implica erogación al Estado Provincial.

**URTUBEY – Samson**

**Ministerio de Educación – Decreto N° 5398 – 02/12/2008 – Expediente N° 159-135.177-08**

Artículo 1° - Acéptase, la renuncia al docente, en las funciones que se detallan a continuación, a partir del 03-03-08, por razones de índole particular:

Datos Personales

Apellidos y Nombres: Cardozo Marcelo Federico  
C.U.I.L. N°: 20-28260789-2

Tipo y N° Documento: D.N.I. N° 28.260.789

Establecimiento N°: Bachillerato Salteño para Adultos N° 7.157

Localidad: Cachi

Dirección Gral. de Nivel: Reg. Especiales

Cargos/Horas en que Renuncia

Carrera o Equivalente: Modalidad Economía y Gestión de las Organizaciones (Adulto)

Cargo/Asignatura: Lengua Extranjera I

Cond. Lab.: Interino

Grado Curso Nivel: 1°

Div: Ira.

Turno: Noche

N° Hs.: 2

Obs: -

Carrera o Equivalente: Modalidad Economía y Gestión de las Organizaciones (Adulto)

Cargo/Asignatura: Lengua Extranjera II

Cond. Lab.: Interino

Grado Curso Nivel: 2°

Div: Ira.

Turno: Noche

N° Hs.: 2

Obs: -

Carrera o Equivalente: Tercer Ciclo de E.G.B.

Cargo/Asignatura: Lengua Extranjera

Cond. Lab.: Interino

Grado Curso Nivel: 1°

Div: Ira.

Turno: Noche

N° Hs.: 3

Obs: -

Art. 2° - Déjase establecido que la aceptación de la renuncia al cargo dispuesto en el artículo anterior, libera al Estado Provincial de toda responsabilidad por posibles enfermedades de origen laboral, atento al incumplimiento por parte del agente Cardozo Marcelo Federico, de la realización del examen Psicofísico de Egreso.

**URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson**

**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Decreto N° 5399 – 02/12/2008 – Expediente N° 235-001.596/08**

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por el C.P.N. Gabriel Héctor Rueda, D.N.I. N° 8.459.185 como Profesional Asistente en la Unidad de la Sindicatura Interna (USI) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con vigencia al 31 de octubre de 2008.

**URTUBEY – Kosiner – Samson**

**Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 5400 – 02/12/2008 – Expediente N° 28.958/08 – Cód. 89**

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por el señor Esteban José Vaca, DNI. N° 17.791.785, por razones particulares, con vigencia al 01 de Julio de 2008,

al Cargo de Auxiliar Administrativo – Agrupamiento Administrativo – Subgrupo 3, Cargo N° de Orden 918, dependiente del Hospital Público del Gestión Descentralizada “San Bernardo” – Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 3.602/99.

Art. 2° - Déjase establecido que el Poder Ejecutivo declina de toda responsabilidad por cualquier enfermedad que se denuncie con posterioridad a la desvinculación del agente de la Administración Pública Provincial y que se impute su producción a la época de prestación de servicios en el Estado Provincial.

**URTUBEY – Qüerio – Samson**

**Ministerio de Educación – Decreto N° 5401 – 02/12/2008 – Expediente N° 159-129.365/07**

Artículo 1° - Acéptase, la renuncia a la docente, en las funciones que se detallan a continuación, a partir del 07-11-2007, por razones particulares:

Datos Personales

Apellidos y Nombres: Ramos Zonia Yolanda

C.U.I.L. N°: 27-10579624-8

Tipo y N° Documento: D.N.I. N° 10.579.624

Establecimiento N°: Escuela de Educación Técnica N° 5.131 “Juana Azurduy”

Departamento: General Güemes

Dirección Gral. de Nivel: Técnico Profesional

Cargos/Horas en que Renuncia

Carrera o Equivalente: Modalidad Producción de Bienes y Servicios

Cargo/Asignatura: Historia

Cond. Lab.: Titular

Grado Curso Nivel: 1°

Div: 1ra.

Turno: Mañana

N° Hs.: 2

Obs: -

**URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson**

**Ministerio de Educación – Decreto N° 5402 – 02/12/2008 – Expediente N° 159-136.813-08**

Artículo 1° - Acéptase, la renuncia a la docente, en las funciones que se detallan a continuación, a partir del 07-04-08, por razones de índole particular:

Datos Personales

Apellidos y Nombres: López, Cintia Araceli

C.U.I.L. N°: 23-27439521-4

Tipo y N° Documento: D.N.I. N° 27.439.521

Establecimiento N°: Bachillerato Salteño para Adultos N° 7.067

Localidad: El Carril – Dpto. Chicoana

Dirección Gral. de Nivel: Reg. Especiales

Cargos/Horas en que Renuncia

Carrera o Equivalente: Modalidad Economía y Gestión de las Organizaciones (Adulto)

Cargo/Asignatura: Matemática I

Cond. Lab.: Interino

Grado Curso Nivel: 1°

Div: 1ra.

Turno: Noche

N° Hs.: 4

Obs: -

Carrera o Equivalente: Modalidad Economía y Gestión de las Organizaciones (Adulto)

Cargo/Asignatura: Matemática I

Cond. Lab.: Interino

Grado Curso Nivel: 1°

Div: 2da.

Turno: Noche

N° Hs.: 4

Obs: -

**URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson**

**Ministerio de Educación – Decreto N° 5403 – 02/12/2008 – Expediente N° 159-128.386/07**

Artículo 1° - Acéptase, la renuncia a la agente, en las funciones que se detallan a continuación, a partir del 01-11-2007, por acogerse a los beneficios de la Jubilación:

Datos Personales

Apellidos y Nombres: Luna Amalia

C.U.I.L. N°: 27-6164178-0

Tipo y N° Documento: D.N.I. N° 6.164.178

Establecimiento N°: Escuela de Educación Técnica N° 5.138 “Alberto Einstein”

Departamento: Salta - Capital

Dirección Gral. de Nivel: Técnico Profesional

Cargos/Horas en que Renuncia

Carrera o Equivalente: -

Cargo/Asignatura: Preceptora

Cond. Lab.: Interina

Grado Curso Nivel: -  
 Div: -  
 Turno: Vespertino  
 Nº Hs.: -  
 Obs: -  
 Carrera o Equivalente: -  
 Cargo/Asignatura: Sub-Delegada Administrativa  
 Cond. Lab.: Titular  
 Grado Curso Nivel: -  
 Div: -  
 Turno: Mañana  
 Nº Hs.: -  
 Obs: -

Art. 2º - Déjase establecido que la aceptación de la renuncia a los cargos dispuestos en el artículo anterior, libera al Estado Provincial de toda responsabilidad por posibles enfermedades de origen laboral, atento al incumplimiento por parte de la agente Luna Amalia, de la realización del examen Psicofísico de Egreso.

**URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson**

**Ministerio de Salud Pública – Decreto Nº 5404 – 02/12/2008 – Expediente Nº 7.467/08 – Cód. 133**

Artículo 1º - Acéptase con vigencia al 01 de Agosto de 2008, la renuncia presentada por el Dr. Francisco Esteban Neyman, DNI. Nº 8.172.707, al Cargo de Profesional Asistente – Agrupamiento Profesional – Subgrupo 2 – Cargo Nº de Orden 866, dependiente del Centro de Salud Nº 41 Barrio Tres Cerritos – Coordinación General Red Operativa Sur Este – Coordinación de Gestión Operativa Primer Nivel de Atención Area Capital – Ministerio de Salud Pública, según Decreto Nº 1742/02, para acogerse al beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez acordado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, mediante dictamen de Comisión Médica Nº 023 – Expediente Nº 023-P-00105/08, afiliado a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nacion S.A.

Art. 2º - Condiciónase la presente renuncia a la revocación o confirmación del Retiro Transitorio por Invalidez, conforme lo resuelva la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, fundada en el Dictamen Médico que oportunamente emita la Comisión Médica Central.

**URTUBEY – Qüerio – Samson**

**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Decreto Nº 5405 – 02/12/2008 – Expte. Nº 50-13.131/08**

Artículo 1º - Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Alcaide del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta Rosa Elena Gaspar, D.N.I. Nº 14.708.127, Legajo Personal Nº 755, Clase 1961, Escalafón Penitenciario, Afiliado Ex – CPS Nº 70.515, con destino en Dirección de Administración, Salta – Capital, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la causante, deberá el mismo hacer uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 inc. j) del Decreto Nº 515/00.

**URTUBEY – Kosiner – Samson**

**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Decreto Nº 5406 – 02/12/2008 – Expte. Nº 44-161.173/08**

Artículo 1º - Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sargento Ayudante de Policía de la Provincia, Margarita Cristina Argañaraz, D.N.I. Nº 17.355.799, Clase 1964, Legajo Personal Nº 8.767, Cuerpo de Seguridad – Escalafón General, Afiliado Ex – CPS Nº 73982, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos de presente decreto.

Art. 2º - Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la causante, deberá hacer uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter, ello en virtud de lo establecido en el Artículo 2º inc. j) del Decreto Nº 515/00.

**URTUBEY – Kosiner – Samson**

*Los Anexos que forman parte de los Decretos Nº 5396 y 5397, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.*

## **RESOLUCIONES MINISTERIALES SINTETIZADAS**

**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Resolución Nº 766 – 05/12/2008 – Expediente Nº 44-171.226/08**

Artículo 1° - Declarar fracasado parcialmente el proceso selectivo aprobado mediante Resolución N° 754/08, en lo que respecta a las adjudicaciones efectuadas a la Firma Infinito S.A., atento los motivos expresados en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Declarar Desierto el Renglón N° 01 – Alternativa N° 5 y el Renglón N° 03 – Alternativa N° 2 adjudicados a la Firma Infinito S.A. por Resolución N° 754/08, en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Art. 3° - Autorizar a la Policía de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a efectuar el Llamado a Contratación Directa, con encuadre en el Artículo 13° inc. b) de la Ley N° 6838 y Artículo 13° inc. a) del Decreto Reglamentario N° 1.448/96, para la adquisición de Equipos Informáticos con destino a las diferentes dependencias de la citada Institución con un presupuesto oficial estimado en la suma de \$ 631.896,00 (Pesos Seiscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Noventa y Seis) y en virtud a los motivos enunciados en los considerandos de la presente resolución.

Art. 4° - Dar intervención correspondiente a la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo dispuesto por Decreto N° 4405/08 y procedimiento emanado por Disposición N° 001/08 de la citada Dependencia.

Kosiner

**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Resolución N° 767 – 05/12/2008 – Expediente N° 44-159.499/08**

Artículo 1° - Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo en la Licitación Pública N° 12/08, para la adquisición de Un Servidor, Antivirus y un Dataswitch con destino a la Policía de la Provincia, con un presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 58.914,43 (Pesos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Catorce con 43/100).

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 9° de la Ley N° 6.838 y Artículo 9° del Decreto Reglamentario 1448/96 de Contrataciones de la Provincia, Adjudicar a la Firmas que se detallan a continuación y conforme las especificaciones que se consignan:

Estudio de Computación Integral del Noroeste S.A. (CIN S.A.): Renglón 01, Alternativa N° 1 por el importe de \$ 29.125,00 (Pesos Veintinueve Mil Ciento Veinticinco), Licencia Microsoft Window Server Enterprise 2008 por importe de \$ 4.936,00 (Pesos Cuatro Mil Novecientos Treinta y Seis) según se solicita en el Renglón N° 1 c) del Anexo del Pliego de Condiciones Particulares, por lo que el importe total de este Renglón asciende a la suma de \$ 34.061,00 (Treinta y Cuatro Mil Sesenta y Uno).

Estudio de Computación Integral del Noroeste S.A. (CIN S.A.): Renglón n° 02, por la cantidad de 100 (Cien) unidades, importe unitario \$ 60,00 (Pesos Sesenta) e importe total de \$ 6.000,00 (Pesos Seis Mil);

Estudio de Computación Integral del Noroeste S.A. (CIN S.A.): Renglón N° 03 por importe Total de \$ 386,00 (Pesos Trescientos Ochenta y Seis).

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución asciende a la suma de \$ 40.447,00 (Pesos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete) y se imputará en el Curso de Acción respectivo de la Provincia de Salta – Ejercicio vigente.

Kosiner

**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Resolución N° 768 – 05/12/2008 – Expediente N° 44-166.095/08**

Artículo 1° - Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo en la Licitación Pública N° 13/08, para la adquisición de Cubiertas, Cámaras y Protectores con destino al Parque Automotor de la Policía de la Provincia de Salta, con un presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 699.105,88 (Pesos Seiscientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cinco con 88/100).

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 9° de la Ley N° 6.838 y Artículo 9° del Decreto Reglamentario 1448/96 de Contrataciones de la Provincia, Adjudicar a la Firmas que se detallan a continuación y conforme las especificaciones que se consignan:

CELTIC S.R.L.: Renglón 01, por la cantidad de 434 (Cuatrocientos Treinta y Cuatro) unidades a un precio unitario de \$ 502,55 (Pesos Quinientos Dos con 55/100), precio Total \$ 218.106,70 (Pesos Doscientos Dieciocho Mil Ciento Seis con 70/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 02, por la cantidad de 210 (Doscientos Diez) unidades a un precio unitario de \$ 578,45 (Pesos Quinientos Setenta y Ocho con 45/100) precio total de \$ 121.474,50 (Pesos Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 50/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 03, por la cantidad de 28 (Veintiocho) unidades a un precio unitario de \$ 1.043,03 (Pesos Un Mil Cuarenta y Tres con 03/100) precio total de \$ 29.204,84 (Pesos Veintinueve Mil Doscientos Cuatro con 84/100)

CELTIC S.R.L.: Renglón 04, por la cantidad de 8 (Ocho) unidades a un precio unitario de \$ 2.576,00 (Pesos Dos Mil Quinientos Setenta y Seis) precio Total de \$ 20.608,00 (Pesos Veinte Mil Seiscientos Ocho)

CELTIC S.R.L.: Renglón 05, por la cantidad de 6 (Seis) unidades a un precio unitario de \$ 2.576,00 (Pesos Dos Mil Quinientos Setenta y Seis) precio Total de \$ 15.456,00 (Pesos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis).

CELTIC S.R.L.: Renglón 06, por la cantidad de 12 (Doce) unidades a un precio unitario de \$ 403,58 (Pesos Cuatrocientos Tres con 58/100) precio Total de \$ 4.842,96 (Pesos Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 96/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 07, por la cantidad de 6 (Seis) unidades a un precio unitario de \$ 1.278,71 (Pesos Un Mil Doscientos Setenta y Ocho con 71/100) precio Total de \$ 7.672,26 (Pesos Siete Mil Seiscientos Setenta y Dos con 26/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 08, por la cantidad de 10 (Diez) unidades a un precio unitario de \$ 276,00 (Pesos Doscientos Setenta y Seis) precio Total de \$ 2.760,00 (Pesos Dos Mil Seiscientos Setenta).

CELTIC S.R.L.: Renglón 09, por la cantidad de 85 (Ochenta y Cinco) unidades a un precio unitario de \$ 606,05 (Pesos Seiscientos Seis con 05/100) precio Total de \$ 51.514,25 (Pesos Cincuenta y Un Mil Quinientos Catorce con 25/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 10, por la cantidad de 90 (Noventa) unidades a un precio unitario de \$ 258,75 (Pesos Doscientos Cincuenta y Ocho con 75/100) precio Total de \$ 23.287,50 (Pesos Veintitrés Mil Doscientos Ochenta y Siete con 50/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 11, por la cantidad de 48 (Cuarenta y Ocho) unidades a un precio unitario de \$

549,70 (Pesos Quinientos Cuarenta y Nueve con 70/100) precio Total de \$ 26.385,60 (Pesos Veintiséis Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 60/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 13, por la cantidad de 12 (Doce) unidades a un precio unitario de \$ 1.278,79 (Pesos Un Mil Doscientos Setenta y Ocho con 79/100) precio Total de \$ 15.345,48 (Pesos Quince Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 48/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 14, por la cantidad de 6 (Seis) unidades a un precio unitario de \$ 2.614,57 (Pesos Dos Mil Seiscientos Catorce con 57/100) precio Total de \$ 15.687,42 (Pesos Quince Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 42/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 16, por la cantidad de 8 (Ocho) unidades a un precio unitario de \$ 2.139,00 (Pesos Dos Mil Ciento Treinta y Nueve) precio Total de \$ 17.112,00 (Pesos Diecisiete Mil Ciento Doce).

CELTIC S.R.L.: Renglón 17, por la cantidad de 401 (Cuatrocientos Uno) unidades a un precio unitario de \$ 251,85 (Pesos Doscientos Cincuenta y Uno con 85/100) precio total de \$ 100.991,85 (Pesos Cien Mil Novecientos Noventa y Uno con 85/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 18, por la cantidad de 14 (Catorce) unidades a un precio unitario de \$ 71,29 (Pesos Setenta y Uno con 29/100) precio Total de \$ 998,06 (Novecientos Noventa y Ocho con 06/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 19, por la cantidad de 50 (Cincuenta) unidades a un precio unitario de \$ 67,84 (Pesos Sesenta y Siete con 84/100) precio Total de \$ 3.392,00 (Tres Mil Trescientos Noventa y Dos).

CELTIC S.R.L.: Renglón 20, por la cantidad de 35 (Treinta y Cinco) unidades a un precio unitario de \$ 151,80 (Pesos Ciento Cincuenta y Uno con 80/100) precio Total de \$ 5.313,00 (Pesos Cinco Mil Trescientos Trece).

CELTIC S.R.L.: Renglón 21, por la cantidad de 8 (Ocho) unidades a un precio unitario de \$ 159,71 (Pesos Ciento Cincuenta y Nueve con 71/100) precio Total de \$ 1.277,68 (Pesos Un Mil Doscientos Setenta y Siete con 68/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 22, por la cantidad de 19 (Diecinueve) unidades a un precio unitario de \$ 164,44 (Pesos Ciento Sesenta y Cuatro con 44/100) precio Total de \$ 3.124,36 (Pesos Tres Mil Ciento Veinticuatro con 36/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 23, por la cantidad de 18 (Dieciocho) unidades a un precio unitario de \$ 36,78 (Pesos Treinta y Seis con 78/100) precio Total de \$ 662,04 (Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 04/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 24, por la cantidad de 15 (Quince) unidades a un precio unitario de \$ 31,00 (Pesos Treinta y Uno) precio Total de \$ 465,00 (Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cinco).

CELTIC S.R.L.: Renglón 25, por la cantidad de 35 (Treinta y Cinco) unidades a un precio unitario de \$ 35,63 (Pesos Treinta y Cinco con 63/100) precio Total de \$ 1.247,05 (Pesos Un Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 05/100).

CELTIC S.R.L.: Renglón 26, por la cantidad de 8 (Ocho) unidades a un precio unitario de \$ 34,43 (Pesos Treinta y Cuatro con 43/100) precio Total de \$ 275,44 (Pesos Doscientos Setenta y Cinco con 44/100).

Siendo el importe total adjudicado a la Firma CELTIC S.R.L. la suma de \$ 687.750,24 (Pesos Seiscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta con 24/100).

Campos Renee Clemente: Renglón 12, por la cantidad de 12 (Doce) unidades a un precio unitario de \$ 616,00 (Pesos Seiscientos Dieciséis) precio Total de \$ 7.392,00 (Pesos Siete Mil Trescientos Noventa y Dos).

Campos Renee Clemente: Renglón 15, por la cantidad de 6 (Seis) unidades a un precio unitario de \$ 659,00 (Pesos Seiscientos Cincuenta y Nueve) precio Total de \$ 3.954,00 (Pesos Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro).

Siendo el importe total adjudicado a la Firma Campos Renee Clemente la suma de \$ 11.346,00 (Pesos Once Mil Trescientos Cuarenta y Seis).

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución asciende a la suma total de \$ 699.096,24 (Pesos Seiscientos Noventa y Nueve Mil Noventa y Seis con 24/100) y se imputará en el Curso de Acción respectivo de la Provincia de Salta – Ejercicio vigente.

Kosiner

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Resolución N° 777 – 12/12/2008 – Expediente N° 44-142.557/08

Artículo 1° - Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo en la Licitación Pública N° 15/08, para la adquisición de 50 (Cincuenta) Impresoras y 50 (Cincuenta Monitores), con destino a las distintas dependencias de la Policía de la Provincia, con un presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 77.150,00 (Pesos Setenta y Siete Mil Ciento Cincuenta).

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 9° de la Ley N° 6.838 y Artículo 9° del Decreto Reglamentario 1448/96 de Contrataciones de la Provincia, Adjudicar a las Firmas que se consignan a continuación los elementos que se especifican:

Infinito S.A. Renglón N° 01, por la cantidad de 25 (Veinticinco) unidades precio unitario de \$ 448,00 (Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Ocho) e importe total de \$ 11.200,00 (Pesos Once Mil Doscientos).

UPTECH Soluciones Tecnológicas de Adriana Cecilia Ramallo – Renglón 01, por la cantidad de 24 (Veinticuatro) unidades precio unitario \$ 448,00 (Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Ocho) e importe total de \$ 10.752,00 (Pesos Diez Mil Setecientos Cincuenta y Dos).

UPTECH Soluciones Tecnológicas de Adriana Cecilia Ramallo – Renglón N 02, por la cantidad de 50 (Cincuenta) unidades precio unitario \$ 1.098,00 (Pesos Un Mil Noventa y Ocho) e importe total \$ 54.900,00 (Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos).

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución asciende a la suma total de \$ 76.852,00 (Pesos Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Dos) y se imputará en el Curso de Acción respectivo de la Provincia de Salta – Ejercicio vigente.

Kosiner

## RESOLUCION

O.P. N° 7132

R. s/c N° 0990

Salta, 17 de Diciembre de 2008

RESOLUCION AMT N° 1508-08

**Autoridad Metropolitana de Transporte**

VISTO

El Expediente N° 238-2834/08 “Solicitud de Recomposición Tarifaria”; el Acta de Directorio N° 49/08, y;

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se originan en la presentación efectuada ante la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) por la Asociación de Taximetristas de Salta, obrante a fs. 01 de autos, solicitando que el valor de la tarifa por Bajada de Bandera se establezca en la suma de \$ 1,40 (un peso con cuarenta) y que el valor de la ficha o 100 (cien) metros de recorrido se establezca en la suma de \$ 0,18 ctavos. (dieciocho centavos), fundamentando su petición en el proceso inflacionario acumulado que ha dejado desactualizada y hasta inapreciable las tarifas vigentes, atentando contra las fuentes laborales y la renovación del parque automotor.

Que a fs. 04 de autos, obra presentación ante esta AMT, efectuada por el Centro de Taximetristas de Salta, solicitando una recomposición de la tarifa del servicio de Taxi, proponiendo se mantenga el precio de la bajada de bandera a \$ 1,40 (un peso con cuarenta), y recomponiendo el valor de los 100 mts. a \$ 0,22 (veintidós centavos), fundamentando tal pedido en un estudio de costos que se adjunta a fs. 05/24 de autos.

Que a fs. 25 de autos obra presentación ante esta Autoridad efectuada por el Sindicato de Peones de Taxis, solicitando la urgente recomposición en la tarifa del servicio de transporte público de taxi, argumentando para ello, que la actual se encuentra totalmente desconectada con la realidad social, entre otras cuestiones.

Que las asociaciones nombradas también fundan su petición en la crisis del Servicio Impropio, en razón del deterioro de su parque automotor por pérdida de rentabilidad de los licenciatarios del sistema, situación esta que se ve reflejada en una pérdida de la calidad del servicio, lo que podría ocasionar problemas en la seguridad y la comodidad de los usuarios y operadores del sistema.

Que a fs. 28/30 de autos obra informe mediante el cual se concluye, después de un pormenorizado análisis, entre otras cuestiones, en que las tarifas de Taxis de Salta, son las más bajas del País.

Que a fs. 31 de autos obra nota de Gerencia Técnica, en la cual remite al Directorio de AMT Proyecto de Resolución instrumentando el Procedimiento de Convocatoria a una Consulta Pública a los fines establecidos en la legislación vigente (Ley N° 7322).

Que a fs. 35 de autos obra dictamen jurídico el cual concluye al expresar que el Proyecto de Resolución obrante a fs. 32/33 de autos se ajusta a la normativa

legal vigente, por lo que resulta procedente instrumentar la Convocatoria mediante el Procedimiento señalado.

Que en ese orden, el Art. 4° de la Ley N° 7322, establece el procedimiento aplicable por esta Autoridad para aprobar los cuadros tarifarios de los servicios de transporte propio e impropio de la Región Metropolitana, disponiendo para ello el previo análisis de lo solicitado y que en todos los casos se debe recurrir a un procedimiento de Consulta Pública, por lo que a través de Resolución AMT N° 1148/08 dictada en las actuaciones que nos ocupan, se dispuso instrumentar dicha Convocatoria a fin de tratar las propuestas de solicitud de aprobación de nuevas tarifas para el servicio impropio de taxi de la Ciudad de Salta.

Que a fs. 40 de autos obra nota dirigida al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Salta, solicitando la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° 1148/08.

Que a fs. 41/50 obran constancias de notas dirigidas a la Asociación de Taximetristas de Salta, Asociación Civil de Usuarios en Acción, Centro de Taximetristas de Salta, CODELCO, Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Intendente de la Ciudad de Salta, Ministro de Desarrollo Económico, Secretario de Defensa al Consumidor, Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, Sindicato de Choferes de Taxi, por la que se notifica de la Resolución N° 1148/08 y con ella del procedimiento implementado.

Que a fs. 51 de autos se adjunta ejemplar de fecha 13/11/08 correspondiente al Nuevo Diario de Salta en el cual obra publicación a la Convocatoria que nos ocupa.

Que a fs. 52 y 53 de autos se adjuntan ejemplares, de fecha 13 y 14/11/08 respectivamente, correspondientes al Diario El Tribuno de Salta, en donde consta la Convocatoria de la referencia.

Que a fs. 54 de autos se adjunta ejemplar de fecha 13/11/08 correspondiente al Boletín Oficial de la Provincia de Salta, mediante la cual obra publicación a la Convocatoria del procedimiento referido ut-supra.

Que si bien la consulta efectuada reviste carácter no vinculante, cabe señalar que tal condición se encuentra prevista en el Art. 4 inc. "c" de la Ley N° 7322, e importa como principio general, que las posiciones logradas, no obligan al órgano convocante a decidir en el sentido que cada parte pretende, pero sí imponen considerar las posturas al momento de tomar la decisión pertinente

con la debida fundamentación de su acatamiento o no, en estricta observancia de los principios constitucionales de legalidad y razonabilidad.

Que tal como se desprende de autos y se acredita por las distintas presentaciones obrante, el Procedimiento de Convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, ha cumplido cabalmente el fin deseado, es decir ha logrado captar distintas posturas en referencia al aumento de tarifas pretendido.

Que a fs. 57 de autos obra nota presentada por el Frente de Recuperación de los Taxistas "28 de Octubre" mediante la cual se pronuncian por el rechazo del aumento pretendido.

Que del análisis de dicha presentación se infiere que la mismas no fundamenta el porque de su oposición al incremento tarifario, simplemente solicita "se controle la modalidad del servicio de pasajeros de remis", como así "no se autoricen más licencias de taxis y remis" por lo que ante la ambigüedad de dichos fundamentos no procede formular consideración al respecto.

Que de fs. 59/91 obran notas dirigidas a esta AMT y suscriptas por distintas personas mediante las cuales manifiestan que apoyan la moción de ATASA, compartiendo los fundamentos esgrimidos por dicha Asociación, en referencia al aumento de tarifa pretendido.

Que a fs. 92 y 97 obran notas presentadas por usuarios y dirigidas a esta AMT mediante las cuales se pronuncian solicitando el rechazo del aumento de la tarifa, pero sin fundamentar su oposición.

Que fs. 102 de autos obra nota suscripta por el Presidente del Centro de Taximetristas de Salta y por más de 100 (cien) firmantes, mediante el cual refiere al incremento del aumento de los combustibles, incremento de los medicamentos, aumento de la canasta básica, la fuerte inflación que sufre el País, el aumento de los impuestos inmobiliarios, tasa general de inmuebles e impuesto automotor, por lo que solicita un incremento del 25% (veinticinco por ciento) sobre los \$ 0,13 (pesos cero trece) fijados al presente por cada 100 (cien) metros de recorrido.

Que dicha Asociación civil acompaña a fs. 105/121 recortes periodísticos que datan sobre los incrementos aludidos.

Que a fs. 122 de autos obra informe final de Gerencia Técnica mediante el cual detalla las presentaciones efectuadas en autos;

Que en atención a la participación obtenida conforme se señalara en los párrafos precedentes, cabe concluir que el procedimiento adoptado se ajusta a las previsiones contenidas, tanto en nuestra Constitución Nacional, Provincial y Ley N° 7322, resultando el mismo adecuado y razonable para lograr la participación, en condiciones de igualdad, de los usuarios del servicio de taxis en la Ciudad de Salta, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en punto a lograr un máximo grado de acierto en la decisión y con ello cumplir con los fines tutelados en las normas citadas precedentemente.

Que las facultades que le asisten a AMT para llevar adelante el proceso que nos ocupa y posterior dictado de la resolución concerniente a la readecuación tarifaria solicitada resulta indiscutible.

Que al respecto cabe recordar que el Poder Legislativo Provincial mediante el dictado de la Ley N° 7322, promulgada por Decreto N° 2593/04, confirió a la AMT, entre otras potestades, la facultad de establecer las bases para el cálculo de las tarifas aplicadas a todos los servicios de transporte, propios e impropios, de personas en la Región Metropolitana de Salta, asegurando que las tarifas que se apliquen sean justas y razonables.

Que AMT en su carácter de autoridad competente es responsable de adoptar todas las medidas necesarias y convenientes a los efectos de mantener una rentabilidad razonable a los licenciatarios, debiendo considerar, para ello, la alteración de las variables económicas, los costos necesarios para prestar el servicio y las inversiones, buscando garantizar la seguridad jurídica y los intereses de las partes, asegurando la efectiva prestación del servicio.

Que en este orden de ideas, adquiere fundamental importancia la elaboración de un informe Económico mediante el cual se realicen distintas variables que nos permitan determinar la procedencia o no de la solicitud de aumento tarifario.

Que a fs. 132/136 de autos, obra el informe económico referido el cual expresa que no deben perderse de vista dos temas primordiales, por un lado, se debe tender a la eficiencia y unificación armónica del sistema de transporte con el fin de evitar la superposición y competencias asimétricas entre el servicio masivo de pasajeros y el servicio irregular, ya que el servicio de taxis "es un servicio alternativo para la comunidad".

Que el mismo refiere a que el Art. 4º de la citada Ley establece que los cuadros tarifarios para el Transporte Impropio deben "ser establecidos en dependencia de aquellos que rijan al transporte regular masivo, con un margen inferior no menor del ciento diez por ciento (110%) de dicha tarifación".

Que otro punto importante a ser tenido en cuenta, según el informe, es primordialmente la preocupación de aplicar un régimen tarifario que garantice la rentabilidad razonable para los prestadores del servicio y la mayor economía para el usuario.

Que en virtud de las presentaciones efectuadas, el informe de marras, sostiene que este Organismo, en su carácter de autoridad competente, es responsable de adoptar todas las medidas necesarias y convenientes a los efectos de mantener una rentabilidad razonable a los licenciarios, debiendo considerar, para ello, la alteración de las variables económicas, los costos necesarios para prestar el servicio y las inversiones (renovación del parque), buscando garantizar la seguridad jurídica y los intereses de las partes, asegurando la efectiva prestación del servicio.

Que en cuanto al análisis económico realizado, refiere que el informe se basó principalmente en los ingresos y costos relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, asimismo se tuvo en cuenta otras fuentes de información a los fines de trabajar con datos certeros, ya que este servicio tiene la particularidad que cada taxista tiene una modalidad propia para brindarlo y a su vez las unidades en las que se presta el servicio tienen características muy heterogéneas.

Que destaca el informe que en la actualidad dicho servicio es prestado con márgenes de ganancia ínfimos ya que los ingresos obtenidos por los taxistas cubren los gastos que la prestación del servicio demanda (Anexo I del informe económico) y queda un porcentaje muy reducido para aquellos que viven de esta actividad.

Que también refiere a que la situación descripta se agrava aún más en el marco del proceso inflacionario en el cual se encuentra inmersa la economía de nuestro país en los últimos años, lo que obviamente trae aparejado un incremento de costos que llevan al sector a operar con márgenes económicos muy por debajo de lo esperado, lo que deriva en caídas de calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Que agrega el informe que resulta necesario analizar la readecuación del cuadro tarifario vigente sin dejar de tener en cuenta la franja poblacional afectada, para así mejorar el actual nivel de prestación, ya que con las tarifas actuales, no sólo implicaría un constante deterioro de la calidad de vida de aquellos que subsisten con esta actividad, sino que perjudicaría a los usuarios debido a que se comprometería la seguridad y calidad de este tipo de transporte de pasajeros.

Que el informe asimismo refiere al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 67/89, al decir que éste se encuentra vigente hasta el momento para todos los trabajadores taxistas (conductores no titulares de licencias de Taxi) y que la remuneración del conductor no titular proviene de la recaudación, siendo la misma del 30% de la recaudación bruta conforme lo registrado por el aparato taxímetro.

Que en este orden, expresa el informe, que según se extrae de lo informado por el Centro de Taximetristas y del estudio de costos realizado por la Gerencia Técnica, que el valor del kilómetro, en base a un estudio realizado y de conformidad a numerosos datos obtenidos de diversas fuentes asciende a la suma de \$ 0,6460 (Anexo I del informe económico). Entre los ítems más importantes que componen el valor del kilómetro, se encuentran los siguientes: combustible, lubricantes y engrases, reparación y depreciación del material rodante, seguro de vehículo, salarios del personal, retribución sobre capital invertido, etc.

Que como se puede apreciar el monto a pagar a los conductores de taxi está directamente relacionado con su productividad, ya que la remuneración es un porcentaje del monto recaudado. Al ser este rubro uno de los más importantes en lo que se refiere al costo del kilómetro, obliga a trabajar con un estudio de costos estimado.

Que en cuanto a las tarifas vigentes, refiere el informe, que la bajada de bandera fue fijada en el mes de Agosto del año 1.993 por la Municipalidad de la Ciudad de Salta (Decreto Nº 679/93) y el valor de la ficha en Agosto del año 2006 (Ordenanza Nº 12870) y que conforme surge del Decreto y Ordenanza Municipal mencionados, el valor de la bajada de bandera y de la ficha fueron determinados en base al costo de vida de ese momento y teniendo en cuenta precios de insumos vigentes en dichos períodos.

Que también destaca, que en el Mes de Noviembre del año 2007 y a propuesta de las distintas entidades

que nuclean a los taxistas, la AMT, mediante Resolución N° 214/07, dispuso una readecuación del cuadro tarifario, a partir del 30 de Noviembre del año 2007, en lo que hace al Servicio de Transporte Impropio de la Ciudad de Salta y que a partir de la última actualización tarifaria se observaron incrementos en los costos, producto de la inflación.

Que el informe detalla que, conforme lo documentado por las distintas organizaciones, las tarifas de taxis de Salta son las más bajas del país; adjuntando en Anexo II (de dicho informe) un cuadro comparativo con las tarifas de otras jurisdicciones como ser: Catamarca, Chubut, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Santa Rosa (La Pampa), Mendoza, San Juan, Neuquén, Ciudad Autónoma de Bs. As. entre otras. Advierte asimismo que las tarifas quedaron totalmente desactualizadas, teniendo en cuenta el aumento en los costos de los insumos que se viene sufriendo en nuestro país.

Que en referencia al estudio de costos, el informe expresa que con el fin de analizar con mayor exactitud la situación de este servicio realizó dicho Estudio, para el que se tuvieron en cuenta los informes presentados por la Asociación de Taximetristas y por el Centro de Taximetristas, y sumado a la información proporcionada por las Concesionarias Automotrices y un taller mecánico especializado.

Que a los fines de solicitar los informes mencionados, se examinó la base de datos de este Organismo. En virtud de la misma se pudo determinar que los vehículos más utilizados en esta actividad son los Peugeot 504, no obstante ello al momento de renovar las unidades el Fiat Uno Fire 1242 MPI 8V y el Volkswagen Gol 1.6 son los modelos más requeridos.

Que el informe expresa que del análisis efectuado se obtuvo un estudio de costos que permitió visualizar la realidad que atraviesa el sector actualmente, pudiéndose observar que con la tarifa actual, la retribución promedio mensual que obtiene el dueño del vehículo asciende a la suma de \$ 1.800 y que tal situación se puede observar, si tenemos en cuenta la retribución promedio de los titulares de las licencias, que algunos choferes no llegan a cubrir el Salario Mínimo Vital y Móvil (\$ 1.200) y la retribución que recibe el dueño del automóvil deja de ser redituable si se considera el monto del capital inmovilizado en un vehículo.

Que en cuanto a las tarifas propuestas, expresa el informe, y acorde a lo desarrollado en el mismo, que la

prestación del servicio de transporte irregular de pasajeros se encuentra frente a dos escenarios sumamente difíciles de compatibilizar: - Tarifas accesibles para los usuarios - y - Tarifas que permitan al taxista brindar una prestación eficiente y que le resulte redituable -; entendiéndose que es importante también señalar que la inversión en los vehículos es necesaria, a los fines de trabajar con unidades que tengan las condiciones de seguridad y confort para el usuario exigidas por la Ordenanza N° 12.277.

Que en este punto el informe expresa que: "la readecuación tarifaria propuesta permitiría incrementar la recaudación y de esta manera asegurar la sustentabilidad del servicio".

Que en cuanto a inversiones futuras, el informe refiere, que siguiendo con lo expuesto en el punto anterior y visto el incremento de precios que sufrieron los insumos producto del desfasaje económico que se produjera en nuestro país para la normal prestación del servicio, no es posible en este momento, para la mayoría de los licenciatarios que subsisten con esta actividad, realizar la inversión requerida para mantener un nivel de servicio adecuado y que esta situación sólo podría ser revertida si mejorara la tarifa vigente.

Que a su vez muchos de los licenciatarios deben seguir invirtiendo y renovando la unidad con la que actualmente se encuentran prestando el servicio, considerando que los vehículos se deben dar de baja por antigüedad o por otros motivos, agregando que sería óptimo para el servicio que durante el año 2009 los mismos realicen una inversión en nuevas unidades.

Que el informe expresa que conforme lo manifestado, la finalidad de analizar una readecuación tarifaria es la de asegurar tarifas accesibles para todos los usuarios del servicio, siendo igualmente imprescindible que las mismas respondan a criterios de justicia y razonabilidad, de manera que se aseguren los niveles de calidad de las prestaciones y la concreción de las inversiones necesarias para que ello sea posible. En ese orden, el Regulador debe orientar su labor a cubrir las dos necesidades expuestas, es decir tarifas accesibles al usuario pero suficientes para asegurar calidad y eficiencia en las prestaciones.

Que por otro lado no deberíamos olvidar que actualmente esta actividad no recibe subsidio alguno del Estado, por lo que sólo a través de la tarifa cuenta con los fondos necesarios para asegurar una prestación efi-

ciente. Por lo que en la realidad económica del país, es donde debe encontrarse la razón que obliga a efectuar acciones que permitan asegurar una eficiente prestación del servicio.

Que en definitiva, y conforme surge del presente informe (expresa el mismo), la readecuación tarifaria tiene como objetivo, tanto la correcta prestación del servicio como la rentabilidad y sustentabilidad del mismo ya que es necesario y urgente brindar soluciones a cientos de familias que actualmente viven de los ingresos que produce la actividad de taxistas. Además este Organismo no puede dejar de lado a miles de usuarios salteños a los que se les debe garantizar la seguridad y calidad de este tipo de servicio de transporte alternativo y al mismo tiempo asegurar de esta manera la realización de nuevas inversiones en unidades.

Que el informe concluye al expresar que en orden a las consideraciones efectuadas en los párrafos del presente informe y siempre bajo la premisa de que el usuario deber ser el principal beneficiario, entiende razonable la propuesta efectuada por las Entidades de los Taximetristas, con lo cual propone a este Directorio aprobar las siguientes tarifas: a) Bajada de bandera: \$ 1,40 (pesos uno con cuarenta cvos.) b) Por cada 100 metros de recorrido la suma de \$ 0,19 (diecinueve centavos) c) Espera: \$ 0,19 (diecinueve centavos).

Que a fs. 125/127 de autos obra informe del Area de Registros y Habilitaciones de AMT en referencia a la situación actual del servicio de transporte impropio de taxi en la ciudad de Salta, teniendo en cuenta la cantidad de licencias adjudicadas y empadronadas, antigüedad promedio de los vehículos afectados a los servicios; gráficos y estadísticas de distintos aspectos; requisitos exigidos para su habilitación.

Que AMT en su carácter de autoridad competente, es responsable de adoptar todas las medidas necesarias y conducentes a los efectos de mantener constante la economía del servicio, debiendo considerar, para ello, la alteración de las variables económicas, los costos necesarios para prestar el servicio y las inversiones, buscando garantizar la seguridad jurídica y los intereses de las partes, asegurando la efectiva prestación del servicio.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley N° 7322 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**El Directorio de la Autoridad  
Metropolitana de Transporte**

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer una readecuación del cuadro tarifario para el Servicio de Transporte Impropio de Taxis en la Ciudad de Salta, estableciendo como tarifa máxima la que se detalla a continuación: 1) Bajada de Bandera la suma de \$ 1,40 (un peso con cuarenta centavos). 2) Por cada 100 (cien) metros de recorrido la suma de \$ 0,19 ctvos. (diecinueve centavos) 3) Por minuto de espera la suma de \$ 0,19 ctvos. (diecinueve centavos) en los términos y con los alcances establecidos en los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º: Disponer la vigencia de la readecuación tarifaria establecida en el Artículo 1º a partir de las horas cero (00:00 hs.) del día 19 de diciembre del corriente año.

Art. 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

**Lic. Eduardo Larrinaga**  
Presidente

Autoridad Metropolitana de Transporte  
**Sr. Gustavo Alberto López**  
Director

Autoridad Metropolitana de Transporte

Sin Cargo

e) 22/12/2008

## LICITACION PUBLICA

O.P. N° 7134

F. v/c N° 0002-0267

**Gobierno de la Provincia de Salta**

**Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo**

**Licitación Pública N° 28/08**

Objeto: Adquisición de Medicamentos para Plan Oncológico y Transplantados con destino a la Farmacia del Instituto Provincial de Salud de Salta

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expedientes: 074-29.581/2008

Destino: Farmacia del IPSS

Fecha de Apertura: 07/01/2009 – Horas: 10:00

Precio del Pliego: \$ 500,00 (Pesos Quinientos con 00/100), depositados en cuenta de Banco Macro N° 3-

100-0008001147-7 del Instituto Provincial de Salud de Salta.

Monto Oficial: \$ 804.274,80 (Pesos Ochocientos cuatro mil doscientos setenta y cuatro con 80/100).

Adquisición de los Pliegos: Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos en la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, 1er. Piso, Sec. Gral. de la Gobernación – ala este o en dependencia Casa de Salta sito en Diagonal Norte 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De los Incas s/N° - 3° Block – 1° Piso – “Secretaría General de la Gobernación”.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372.

**Dr. Baltasar Saravia**

Coordinador de Compras del Poder Ejecutivo

Imp. \$ 50,00

e) 22/12/2008

## CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 7117

F. v/c N° 0002-0266

**Gobierno de la Provincia de Salta**

**Ministerio de Salud Pública**

**Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento**

**Programa Abastecimiento**

**Concurso de Precios N° 21**

**Exptes. C° 67 N° 9809/08**

Contratación: Reactivos e Insumos Bioquímicos

Destino: Area Bioquímica

Fecha de Apertura: 29.12.08 – Horas 10:00

Pliegos Sin Cargo

Lugar de Apertura: Programa Abastecimiento del M.S.P. – Centro Cívico Grand Bourg, Avda. Los Incas s/n°, Block 2 Planta Alta, Salta Capital.

“Es requisito indispensable para licitar la Inscripción en el Registro de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta”.

**C.P.N. Dino Fabián Camacho**

Director

Abastecimiento y Mantenimiento

M.S.P. – Salta

Imp. \$ 50,00

e) 22/12/2008

## AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 7074

F. v/c N° 0002-0263

**Gobierno de la Provincia de Salta**

**Ministerio de Finanzas y Obras Públicas**

**Dirección General de Rentas**

**Subprograma Recaudación**

Registrando deuda en concepto de Canon de Riego los catastros rurales que se mencionan a continuación, se intima por este medio a los contribuyentes obligados al pago, a regularizar las obligaciones fiscales, por el gravamen, con más los intereses resultantes del Art. 36° del Código Fiscal, en el plazo perentorio de cinco (5) días a partir de la presente publicación y/o comunicar formalmente a esta Dirección en el supuesto de pagos realizados, munido/s de la documentación respaldatoria, todo ello bajo legal apercibimiento de gestionar su cobro compulsivo mediante ejecución fiscal, con las costas a su cargo, aún en el supuesto de haber abonado el tributo. (Art. 70° inc. 1° del Código Procesal Civil y Comercial y Art. 7° inc. 3° del Código Fiscal.)

La presente citación e intimación de pago se formula en el marco de los Art. 20, 110 y concordantes del Código Fiscal.

**C.P.N. Gustavo de Cecco**

Director General

Dirección General de Rentas – Salta

**VERANEXO**

Imp. \$ 36.150,00

e) 17 al 29/12/2008

## COMPRA DIRECTA

O.P. N° 7128

F. N° 0001-11250

**Gobierno de la Provincia de Salta**

**Ministerio de Salud Pública**

**H.P.G.D. “San Bernardo”**

**Compra Directa N° 28 – Art. 13 Inc. “h”**

**Adquisición: “Útiles Menores Médicos”**

Publíquese la adquisición de la Compra Directa N° 28 – Art. 13 – Inc. “h”, la apertura de la misma se realizó el día 09/12/2008 a hs. 13,00 con destino al Servicio de Farmacia Central con el siguiente detalle:

Droguería San Pablo S.R.L.

Renglones: 1-2-4-5 y 6

Importe Total: \$ 17.003,00

**C.P.N. Luis María Castañeda**

Gerente Administrativo

Hospital San Bernardo

Imp. \$ 50,00

e) 22/11/2008

## Sección JUDICIAL

### EDICTO DE CATEO

O.P. N° 6841

F. N° 0001-10808

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Cód. de Minería, que Héctor Orlando Lera, Expte. N° 19.202, ha solicitado permiso de cateo de 1.941 has. 5639 m2. en el departamento Cachi – el que se ubica de la siguiente manera:

#### Coordenadas Gauss Kruger Sistema Posgar-94

	X	Y
1	7244300.00	3473100.00
2	7244300.00	3469334.00
3	7239144.00	3469334.72
4	7239144.00	3473100.00

Superficie registrada total 1.941 has. 5639 m2. Los terrenos afectados son de propiedad privada: Matrícula n° 1.541 del propiedad de: Erazo, Sebastiana; Lera, Saturnina; Laureano, Marcela; Lera, Dora Isabel; Laureano, Hermenegildo Abram y otros. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 80,00

e) 05 y 22/12/2008

### SUCESORIOS

O.P. N° 7130

F. N° 0001-11255

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Orán, Secretaria a cargo de la Dra. Claudia G. Nallar, en los autos caratulados: "Sucesorio de Placido Ruiz" – Expte. N° 36.114/95, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en diario El Tribuno y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, sean como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, 27 de Agosto de 2008. Dra. Claudia G. Nallar, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 22 al 29/12/2008

O.P. N° 7127

F. N° 0001-11245

La Dra. Zulema Sapag, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nomin. del Distrito Judicial del Sur – San José de Metán, Secretaria a cargo de la Dra. María B. Boquet, en los autos caratulados: Sucesorio de Arias García, Invención Consuelo – Expte. N° 008.474/08, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. San José de Metán, 24 de Octubre de 2008. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 22 al 29/12/2008

O.P. N° 7126

F. N° 0001-11244

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nomin. del Distrito Judicial del Sur – San José de Metán, Secretaria a cargo de la Dra. María B. Boquet, en los autos caratulados: Samson Ricardo s/Sucesorio – Expte. N° 008.431/08, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. San José de Metán, 28 de Noviembre de 2008. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 22 al 29/12/2008

O.P. N° 7123

F. N° 0001-11235

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Jueza en lo Civil y Comercial 1ª Nominación Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal - Secretaria a cargo del Dr. Martín Gustavo Haro, en los autos caratulados: "Sucesorio de Farfán Burgos, Edemundo y Guzmán, Margarita" Expte. N° 16.945/07, cita y emplaza a todos los que se consideran con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer los

mismos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo. Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez. Tartagal, Diciembre de 2008. Dr. Martín Gustavo Haro, Secretario.

Imp. \$ 90,00

e) 22 al 29/12/2008

O.P. N° 7122

F. N° 0001-11234

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Jueza en lo Civil y Comercial 1° Nominación Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal - Secretaría a cargo del Dr. Martín Gustavo Haro, en los autos caratulados: “Sucesorio de Romano, Pedro Alberto y de Vera, Margarita Celia” Expte. N° 14.823/05, cita y emplaza a todos los que se consideran con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo. Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez. Dr. Martín Gustavo Haro, Secretario. Tartagal, 15 Diciembre de 2008. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 22 al 29/12/2008

O.P. N° 7113

F. N° 0001-11215

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 2° Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velázquez, en los autos “Ancieta, Manuel s/Sucesorio” Expte. N° 2-231.900/08, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial. Salta, 01 de Diciembre de 2.008. Dra. Rubí Velázquez, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 22 al 29/12/2008

O.P. N° 7111

F. N° 0001-11210

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez Interino del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Povoli,

en los autos caratulados: “Encina, Ramón Ciriaco – Sucesorio”, Expte. N° 222.730/08, declara abierto el juicio sucesorio de Ramón Ciriaco Encina cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación diaria (art. 723 del C.P.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 20 de Agosto de 2.008. Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 22 al 29/12/2008

O.P. N° 7107

F. N° 0001-11203

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 3ra Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: “Sosa, Tomasa Ramos de s/Sucesorio”, Expte. A-46.300/93, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley: publicándose durante tres (3) días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 10 de diciembre de 2008. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 18 al 23/12/2008

O.P. N° 7098

F. N° 0001-11199

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez, Secretaria de la Dra. Cristina Beatriz Pocovi, Secretaria en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, en autos caratulados “Méndez, Ramón, s/Sucesorio”, Expte. N° 207.189/07: ordena, cítese por edictos, que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C. P. C. y C. Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez. Salta, 11 de Diciembre de 2008. Dra. Cristina Beatriz Pocovi, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 18 al 23/12/2008

O.P. Nº 7097

F. Nº 0001-11198

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez en lo Civil y Comercial de 1º Instancia, 7º Nominación, Secretaría Interina de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, en los autos "Tolaba, Lía y/o Tolaba, Lía Matiaza – Sucesorio" Expte. Nº 233.978/08, ordena la publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, (Art. 723 del C. P. C. y C.) citando a los herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a ésta sucesión, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez. Salta, 15 de Diciembre de 2008. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 18 al 23/12/2008

O.P. Nº 7095

R. s/c Nº 0987

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2º Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María C. Massafra, en los autos caratulados: "Gómez, Arturo – Méndez, Gregoria – Sucesorio", Expte. Nº 1-50.438/74, cita emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial. Salta, 03 de Noviembre de 2.008. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Sin Cargo

e) 18 al 23/12/2008

O.P. Nº 7094

F. Nº 0001-11195

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6º Nominación, Secretaría del Dr. Alfredo Gómez Bello, en Expte. Nº 194.177/07, caratulado: "Vargas, Eduardo / Sucesorio", ordena la publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en diario de mayor circulación (art. 723 del C.P.C. y C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos desde

la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. Salta, 28 de Marzo de 2.008. Dr. Alfredo Gómez Bello, Secretario.

Imp. \$ 90,00

e) 18 al 23/12/2008

O.P. Nº 7093

F. Nº 0001-11194

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5º Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Alejandra Gauffin, en autos caratulados "Mamani, Aniceta; Fortunato Viltas/Sucesorio", Expte. Nº 237.015/08, cita por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 15 de Diciembre de 2008. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 18 al 23/12/2008

O.P. Nº 7092

F. Nº 0001-11193

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9º Nominación, Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en los autos "Pérez, Cayetano Pedro por Sucesorio", Expte. Nº 154.711/06, ordena la publicación de Edictos durante tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial (art. 723 del Código Procesal C. y C.) a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 03 de Diciembre de 2008. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 18 al 23/12/2008

O.P. Nº 7090

F. Nº 0001-11189

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de 3º Nominación, a cargo del Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, de la Ciudad de Salta – en los autos caratulados: "Ramón, Gladys Esther s/Sucesorio", Expte. Nº 220.937/08, cí-

tese a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez. Salta, 6 de Noviembre de 2008. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 18 al 23/12/2008

O.P. N° 7089

R. s/c N° 0986

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Inst. en lo Civil y Comercial de 2da. Nom., Secretaría de María Cristina Saravia Toledo de Paris, en autos caratulados: "Fabián Severiana s/Sucesorio", Expte. N° 1-225.953/08. Cita: a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez y por la Dra. María C. Massafra, Secretaria. Publicación: Durante tres días consecutivos en los diarios Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial. Salta, 09 de Diciembre de 2.008. Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Sin Cargo e) 18 al 23/12/2008

O.P. N° 7088

F. N° 0001-11185

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, del Distrito Judicial del Sur – San José de Metán, Secretaria de la Dra. Fátima Silvina Ruiz, en los autos caratulados: "Montero Gómez Jorge Antonio s/Sucesorio, Expte. N° 8.081/08", cita por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 (treinta) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Secretaria, 10 de Diciembre de 2008. Dra. Fátima Silvina Ruiz, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 18 al 23/12/2008

O.P. N° 7085

F. N° 0001-11181

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 10° Nominación, Secretaria de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Guzmán Garriga, Ambrosio Segundo – Fábregas Segovia, Elsa Ruth – Sucesorio" Expte. N° 131.415/05 Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la causante, Elsa Ruth Fábregas Segovia, para que dentro del Plazo de Treinta (30) días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez. Salta, 12 de Diciembre de 2.008. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 18 al 23/12/2008

O.P. N° 7084

F. N° 0001-11180

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 8° Nominación, Secretaria de la Dra. Soledad Fiorillo, en los autos caratulados: "Cabrera, Milagro – Sucesorio" Expte. N° 235.694/08 cita y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión del causante, Sr. Milagro Cabrera, para que dentro del plazo de treinta (30) días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dra. Nelda Villada Valdez, Juez. Salta, 01 de Diciembre de 2.008. Dra. Soledad Fiorillo, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 18 al 23/12/2008

O.P. N° 7080

F. N° 0001-11168

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 4° Nominación, Secretaria de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en autos caratulados: "Moya, Jesús Margarita s/Sucesorio" Expte. N° 226.262/08, Ordena que se cite a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere por ley. Salta, 04 de

Setiembre de 2008. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 18 al 23/12/2008

O.P. N° 7077 F. N° 0001-11162

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, Secretaria de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados "Nayar, Elías s/Sucesorio" Expte. N° EXP-225.240/08, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 20 de Octubre de 2.008. Dra. Claudia Pamela Molina, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 18 al 23/12/2008

O.P. N° 7076 F. N° 0001-11158

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, Secretaria de la Dra. Rubi Velásquez, en los autos caratulados "Boggione Yagman Aguilera, Gabriela de los Angeles s/ Sucesorio - Expte. N° 231.530/08", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Estos edictos se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en el Nuevo Diario. Fdo. Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez. Salta, 26 de Noviembre de 2008. Dra. Rubi Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 18 al 23/12/2008

O.P. N° 7066 F. N° 0001-11143

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez (Interino) del Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación de la Ciudad de Salta, Secretaria de la Dra. Alicia Povoli (Interina), en los autos caratulados: Sucesorio de Akim, Víctor Hugo - Expte. N° 221.242/08. Cita y emplaza por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (art. 723 C.P.C. y C) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acree-

dores para que dentro del término de 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dr. Sergio Miguel Angel David. Salta, 8 de Septiembre de 2.008. Dra. Alicia Povoli, Secretaria Interina.

Imp. \$ 90,00 e) 17 al 22/12/2008

O.P. N° 7064 F. N° 0001-11141

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, Secretaria de la Dra. Rubi Velásquez, en los autos caratulados: "Guantay Dionisio Fermín; López, Francisca Maria - Sucesorio" - Expte. N° 229.491/08, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial. Fdo. Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez. Salta, 30 de Octubre de 2.008. Dra. Rubi Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 17 al 22/12/2008

O.P. N° 7062 F. N° 0001-11138

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, Secretaria de la Dra. Magdalena Solá, en los autos caratulados "Burgos, Lucía Enriqueta - Juicio Sucesorio", Expte. N° 168.022.06, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (art. 723 del C.P.C. y C.). Fdo. Dra. Nelda Villada Valdez, Juez. Salta, 15 de Octubre de 2.008. Dra. Magdalena Solá, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 17 al 22/12/2008

O.P. N° 7054 F. N° 0001-11122

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ma. Nominación, Dra. Stella Maris Pucci

de Cornejo, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Rivero, Angélica s/ Sucesorio", Expte. N° 233.795/08, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores de doña Angélica Rivero, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 12 de Diciembre de 2.008. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 17 al 22/12/2008

O.P. N° 7053

F. N° 0001-11121

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de 1° Inst. en lo C. y C. de 9° Nominación, Secretaría de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, en el Expte. N° 207.438/07 caratulado "Portal, Argentina Rosa s/Sucesión", ordena citar por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 12 de diciembre de 2008. Dra. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 17 al 22/12/2008

O.P. N° 7045

F. N° 0001-11115

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez a cargo del Juzgado 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 3° Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Claudio J. Fernández Viera, en los autos caratulados: Sucesorio de López, Manuel Aurelio – Expte. N° 231.959/08, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Fdo. Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez. Salta, 26 de Noviembre de 2008. Dr. Claudio J. Fernández Viera, Secretario.

Imp. \$ 90,00

e) 17 al 22/12/2008

O.P. N° 7044

F. N° 0001-11109

El Dr. José Osvaldo Yañez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: "Luna, Justa Cerafina – Amaro, Alberto s/Sucesorio" – Expte. N° 218.799/2008, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión ya sean como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 06 de Noviembre del año 2008. Dra. Claudia Pamela Molina, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 17 al 22/12/2008

## REMATE JUDICIAL

O.P. N° 7058

F. N° 0001-11134

Atención Inversionistas

Por RUBÉN C.D. CACHARANI

JUDICIAL CON BASE

**Excelente Oportunidad – Rematare 2 Lotes  
Colindates de 2.493,75 M2 y 2.500 M2  
(uno es esquina) Desocupados  
en B° San Antonio – La Silleta**

El 19/12/08 a 17 Hs en J.M. Leguizamón N° 1.881 (Sede de la Asoc. Prof. de Martilleros y Corredores Públicos de la Pcia. de Salta) de esta ciudad. Rematare c/ base de las 2/3 Ptes. Del V.F. los siguientes inmuebles: c/base de \$ 324,18 el inmueble. Mat. 5927 – Secc. A – Mzna. 46 – Parc. 12 (La Silleta) del Dpto. R° de Lerma, ubicado en Mzna. 46 – Lote 12 (esquina) del B° San Antonio (La Silleta) – lim: N: Lote 13; S: Lote 11; E: Calle s/nombre y O: Calle s/nombre – med: fte. O. 21,46m; fte. S. 96,46m; Cdo. N. 100m; cdo. E 25m y Ochava 5 m y c/base de \$ 325,00 el inmueble. Mat. 5928 – Secc. A – Mzna. 46 – Parc. 13 (La Silleta) del Dpto. R° de Lerma, ubicado en Mzna. 46 – Lote 13 del B° San Antonio (La Silleta) – lim: N: Lote 14; S: Lote 12; E: Lote 10 y O: calle s/nombre – med: fte. 25m y fdo. 100m. Los inmuebles son terrenos baldíos ubicados en forma continua sin delimitar entre ellos existiendo cercado entre la Mat. 5928 y el vecino Mat. 5929 – Serv. No cuentan c/ningún servicio colocado; por el frente

pasa luz eléctrica, encontrándose sobre calle de tierra (denominada calle Orán – ubicándose al costado del N° 355 y la esquina sur). Est. de Ocup: Desocupados. Forma de Pago: Señal del 30% del precio adquirido en el acto del remate Saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Los impuestos por tasas, servicios y/o contribuciones hasta la fecha de subasta estarán a cargo del comprador siendo los mismos los siguientes importes Mat. 5927 \$ 874,49 y Mat. 5928 \$ 874,49 – ambos Imp. Inmob. (Municip. R° de Lerma) el Impuesto a la Venta del bien (inmueble) según el art. 7 de la Ley 23905 No se encuentra incluido en el precio y se abonara al inscribirse la transferencia. Com 10% con más el 1,25% Sellado DGR todo a cargo del comprador. Ordena Sr. Juez de Prim. Inst. Civ. y Com. 2° Nom. Dr. Sergio Miguel Angel David – Secret. de la Dra. Cristina Massafra en juicio c/Flores Irma L. s/ Ejec. de Sent. – Expte. N° 227.035/08. Edictos por 3 días en Bol. Ofic. y diario El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Infor. En expte. o al Mart. Pub. R.C.D.C. (IVA Monotrib.) – Cel. 154-479896.

Imp. \$ 192,00

e) 17 al 22/12/2008

## POSESIONES VEINTEAÑAL

O.P. N° 7119

F. N° 0001-11230

Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Primera Nominación – Distrito Judicial del Sur – Metán, Secretaria de la Dra. María Beatriz Boquet, en los autos “Aguilera, Segundo Fortunato vs. Jiménez Merchat de Romero, Carmen – Giménez Merchat de Gutiérrez, Irene – Giménez Merchat de Serra, Neptalí – Jiménez Merchat, María Nicolasa – Jiménez Merchat, Ignacio Segundo – Sumario: Adquisición del dominio por prescripción” – Expte. N° 8.987/08, cita por edictos a los Sres. Ignacio Segundo Giménez o Jiménez Merchat, María Nicolasa Giménez o Jiménez Merchat, Irene Giménez o Jiménez Merchat de Gutiérrez, Carmen Giménez o Jiménez Merchat de Romero y Neptalí Giménez o Jiménez Merchat de Serra y/o sus herederos y a todos los que se consideren con derechos al inmueble rural denominado finca “La Toma” matrícula catastral n° 331, Depto. La Candelaria – Prov. de Salta, objeto del presente juicio, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de seis (6) días a contar de la última publicación

durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en diario “El Tribuno”, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente. San José de Metán, 26 de Noviembre de 2.008. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 150,00

e) 22/12/2008 al 05/01/2009

O.P. N° 7115

F. N° 0001-11220

La Dra. Ana María De Feudis de Lucia, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal, Secretaria de la Dra. Estela Isabel Illescas, en los autos caratulados: “Romero, Margarita Nélida vs. Ruiz, Plácida s/Adquisición del Dominio por Prescripción” Expte. N° 16.434/07. Tartagal, 24 de Setiembre del 2.007. I.-) Por presentado, por parte, en el carácter invocado, por constituido domicilio procesal y denunciado el real. II.-) Por promovida demanda que se tratamitara según las normas del proceso Sumario (art. 320, inc. k) del CPC y C. III.-) De la demanda corrase traslado a la parte demandada, por el plazo de seis (6) días (art. 486 del CPC y C), con más 3 (tres) días en razón de la distancia, para que comparezca, la conteste y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse. IV.-) Intímese la constitución del domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad (art. 40 CPC y C), bajo apercibimiento de considerarse automáticamente como tal los estrados del Juzgado (art. 41 del CPC y C) V.-) Intímese la denuncia del domicilio real, bajo apercibimiento de notificarse las providencias que allí deban serlo en el domicilio procesal (art. 41 del CPC y C) VI.-) Martes y Jueves o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado para notificaciones en secretaria (art. 133 CPC y C). VII.-) Notifíquese personalmente o por cédula (art. 135 inc. 1° del CPC y C) Publíquese por el plazo de 3 (tres) días en los Diarios “El Tribuno” y “Boletín Oficial”. Tartagal, 29 de octubre de 2.008. Fdo. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 114,00

e) 22 al 29/12/2008

O.P. N° 7114

F. N° 0001-11219

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 3ra. Nominación, Secretaria del Dr. Claudio Fernández Viera, en el Expte. N° 168.471/06 caratulado

“Sosa, Silvia Ester vs. Palacio, Alejandro del Valle – Adquisición del Dominio por Prescripción – Posesión Veinteañal”, ordena citar al Sr. Alejandro del Valle Palacio por edictos que se publicarán por tres días consecutivos en el “Boletín Oficial” y Nuevo Diario o El Tribuno, para que comparezca en el término de seis días a contar desde la última publicación a contestar la demanda, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Salta, 09 de Diciembre de 2008. Dr. Claudio Fernández Viera, Secretario.

Imp. \$ 90,00

e) 22 al 29/12/2008

O.P. N° 7059

F. N° 0001-11136

El Sr. Juez Dr. José Osvaldo Yáñez a cargo del Juzgado de 1ª Inst. Civil y Com. de 4ª Nom., en autos: “Acosta, Amalia Juana vs. Jure Simón s/Adquisición de Dominio por Prescripción – Sumario” Expte. N° 217.833/08, hace saber que estando cumplido lo previsto en el Art. 145 del c.p.c. y c. Cítese al Sr. Jure Simón, mediante Edictos, por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que en el término de 6 días de la última publicación haga valer sus derechos, con respecto al inmueble identificado, Mat. N° 35645, Parcela 11, Mzna. 566, Sec. S, Dpto. Capital, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en juicio (Art. 343 – 2da. Parte del c.c. y c.). Fdo. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria. Salta, 01 de Diciembre de 2.008. Dra. Alicia Povolí, Secretaria Interina.

Imp. \$ 90,00

e) 17 al 22/12/2008

## CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 7120

F. N° 0001-11231

El Dr. Teobaldo René Osores, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial del Sur (Metán), Secretaria del Dr. Carlos Graciano, en los autos caratulados: “Olmedo, José Enrique s/Concurso Preventivo”, Expte. N° 8.057/99, hace saber que mediante resoluciones judiciales con fecha 11 de noviembre del 2008 y 4 de diciembre del 2008 se ha declarado concluido el Concurso Preventivo del Sr. José Enrique Olmedo L.E. N°

7.218.613 domiciliado en Ruta Nacional N° 34 Km. 1.426 de la ciudad de Rosario de la Frontera y asimismo se ha declarado el cumplimiento del acuerdo preventivo para acreedores quirografarios oportunamente homologado en autos. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y Diario “El Tribuno”. Dr. Teobaldo René Osores, Juez. San José de Metán 16 de Diciembre de 2.008. Dr. Carlos Alberto Graciano, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 22/12/2008

## EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 7135

R. s/c N° 0991

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Persona y Familia 1º Nominación, Secretaria del Dr. Jesús Alberto Herrera, en Expte. N° 1-182.725/07 caratulado: “Ayala Makarena Luján – Autorización Judicial para Viajar solicitada por la Sra. Patricia Cecilia Díaz”, ha resuelto citar al Sr. Francisco José Ayala, D.N.I. 22.327.971, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquese por el término de 2 (dos) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 3 de Noviembre de 2008. Dr. Jesús Alberto Herrera, Secretario.

Sin Cargo

e) 22 y 23/12/2008

O.P. N° 7121

R. s/c N° 0989

La Dra. Adriana Martorrel de Milia, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil de Personas y Familia 5º Nominación, Secretaria de la Dra. Sandra Marcela Cointe, en los autos caratulados: “Iturrieta Quipildor, Agustín Alejandro c/Iturrieta, Wilson Guido – Impugnación de Paternidad”, Expte. N° 2-227.261/08. Cítese al Sr. Wilson Guido Iturrieta, por edictos, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publicación en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial por dos días. Salta, 3 de Diciembre de 2.008. Dra. Sandra Marcela Cointe, Secretaria.

Sin Cargo

e) 22 y 23/12/2008

O.P. N° 7086

F. N° 0001-11182

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Orán en los autos caratulados: "Castillo Laciari, Alicia Amelia c/Freire, Ernesto s/Divorcio Vincular" Expte. 46.790/08, Secretaría Dra. Claudia G. Nallar cita al Sr. Ernesto Freire D.N.I. N° 5.065.675 para

que en el término de 10 días haga valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes (Art. 343 CPCC). Publicación por tres días en el Boletín Oficial y en cualquier diario de mayor circulación en la Provincia. San Ramón de la Nueva Orán, 24 de Octubre del año 2008. Dra. Marcela de los Angeles Fernández, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 18 al 23/12/2008

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 7129

F. N° 0001-11252

#### SIMA del Norte SRL

Socios: Julio Oscar Ramírez, argentino, DNI 16.663.926, CUIT/L 20-16663926-4, de 44 años de edad, nacido el 25 de enero de 1964, comerciante, casado en primeras nupcias con María Silvia Margarita Forsyth Morón, D.N.I. N°: 6.883.891, domiciliados en Los Abedules N° 107 - B° Tres Cerritos, de la ciudad de Salta capital, Provincia de Salta; Marilyn Soledad Alvarez DNI 29.816.901, CUIT/L 27-29816901-6, de 25 años de edad, nacida el 25 de febrero de 1983, comerciante, soltera, con domicilio en Av. Jaime Figueroa s/n frente camino Ramos de la localidad de Coronel Cornejo, provincia de Salta y María Silvia Margarita Forsyth Morón, D.N.I. N° 16.883.891, CUIT/L 27-16883891-9, argentina, de 42 años de edad, nacida el 11 de marzo de 1964, comerciante casada en primeras nupcias con Julio Oscar Ramírez, DNI 16.663.926, con domicilio en Calle Los Abedules N° 107 B° Tres Cerritos, de la ciudad de Salta, provincia de Salta; todos mayores.

Fecha de Contrato: Cinco de Noviembre de Dos Mil Ocho.

Fecha de Modificación Contrato: Cinco de Diciembre de Dos Mil Ocho.

Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará SIMA del Norte S.R.L. domicilio real en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, constituyendo domicilio legal y administrativo en calle Los Azahares N° 20 Barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta capital, provincia de Salta. El citado domicilio constituye el domicilio de la Sede Social.

Sucursales: La sociedad puede establecer sucursales y/o agencias en el país o en el extranjero.

Duración: La duración de la sociedad será de 25 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. Este plazo se podrá prorrogar por disposición de los socios por iguales lapsos, y también podrá disolverse si así lo convinieren los socios.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) Construcción, tanto de carácter pública como privado de obras civiles y viales; b) Compra-Venta de productos para la construcción y artículos de ferretería; c) Fabricación de productos minerales no metálicos como ser ladrillos, revestimientos cerámicos, artículos de cemento y fibrocemento, premoldeados para la construcción; d) Fabricación de productos elaborados de metal para construcción. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.

Capital Social: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000,00), dividido en Un Mil (1.000) Cuotas de Pesos Ciento Ochenta (\$ 180,00) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios, de la siguiente forma: ochocientas (800) cuotas son suscriptas por el socio Julio Oscar Ramírez, cien (100) cuotas son suscriptas por el socio María Silvia Margarita Forsyth Morón y cien (100) por el socio Marilyn Soledad Alvarez.

Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo ante-

rior, la asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad de capital, determina el plazo y monto de la integración, guardando la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.

**Integración:** La integración del capital suscripto se realiza de la siguiente manera: el socio Julio Oscar Ramírez integra en este acto la suma de Treinta y Seis Mil Pesos (\$ 36.000,00) en efectivo; el socio María Silvia Margarita Forsyth Morón integra en este acto la suma de Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$ 4.500,00) en efectivo y el socio Marilin Soledad Alvarez integra en este acto la suma de Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$ 4.500,00) en efectivo. La integración que realizan los socios en este acto representa el 25% del capital suscripto. Los socios se obligan a integrar el saldo del capital suscripto dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

**Administración:** La administración, uso de la firma social, y representación legal, será ejercida por un Gerente, con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelecto por igual plazo por decisión adoptada en reunión de socios por el voto de la mayoría. Se designa en este acto como Gerente al socio María Silvia Margarita Forsyth Morón, quien acepta el cargo, en tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto – Ley 5.965/63. A los efectos del presente contrato el gerente María Silvia Margarita Forsyth Morón constituye domicilio especial en calle Los Azahares N° 20 Barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta capital, provincia de Salta y ofrece como garantía por el ejercicio de su cargo la suma de pesos: Cinco Mil (\$ 5.000,00).

**Ejercicio Social:** El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionarán los Estados Contables de conformidad a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia, los cuales se pondrán a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.

**CERTIFICO** que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 18/12/08. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 182,00

e) 22/12/2008

## TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 6983

F. N° 0001-11015

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro se hace saber que la comunidad hereditaria del juicio “Ongaro, Armando Francisco por Sucesión”, Expte. N° 176.262/07 en trámite ante el Juzg. de 1° Inst. Civil y Comercial de 6° Nominación, con actividad de explotación agrícola, ha resuelto constituir las siguientes sociedades con la aportación de bienes y deudas pertinentes a esa explotación, en transferencia para la integración del capital.

- Expte. N° 22.949/08 “Finca La Reserva S.R.L.” (En Formación)

- Expte. N° 22.947/08 “Finca Esteco S.R.L.” (En Formación)

en trámite ante el Registro Público de Comercio

Cedente y Cesionarias con domicilio constituido en Pje. Basso n° 328, B° Tres Cerritos, Salta. Oposiciones en General Güemes n° 1150, Salta.

**Luis Forcada**

Contador Público Nacional

Imp. \$ 250,00

e) 15 al 22/12/2008

## ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 7131

F. N° 0001-11256

**Hijos de José Gómez Martínez S.A.**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Convocase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Hijos de José Gómez Martínez S.A. para el día 06 de enero, del año 2009, a las 10 hs., en la sede social de la calle España N° 671, 2° piso, Of. 24, de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2.- Ratificar y prestar conformidad con las operaciones de venta de los bienes incluidos en los convenios de fecha 27-12-06 y 13-02-08, autorizándose al apoderado general de la Sociedad Sr. Manuel Ernesto Gómez para llevar a cabo todos los actos notariales y/o de cual-

quier otro tipo que sea menester para dar cumplimiento las obligaciones asumidas por la sociedad.

**Manuel Ernesto Gómez**

Apoderado

Imp. \$ 150,00 e) 22/12/2008 al 05/01/2009

## AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 7125

F. N° 0001-11241

### AUNOR SA

#### Inscripción de Directorio

AUNOR S.A., con sede social en Ruta Nacional N° 9 Km. 1587.65 Estación de Peaje "La Lagunilla", de la ciudad de Salta, comunica que en Asamblea General Ordinaria N° 11, de fecha 10 de abril de 2.008, los accionistas clase A y clase B, han designado directores por el término de un ejercicio, los que, por Acta de Directorio N° 79, de fecha 28 de abril de 2.008, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Roberto Vicente Flores (Clase A), DNI N° 10.354.187; Vicepresidente: Pablo Rafael Aragone (Clase A), DNI N° 10.390.515; Directores Titulares: José Luis Pombiño (Clase A), DNI N° 11.162.666 y Ricardo Sergio Martorell (Clase B), DNI N° 7.232.625 y Directores Suplentes: Eduardo José Candiani (Clase A), DNI N° 8.627.151 y Alejandro Martorell Carranza (Clase B), DNI N° 13.347.203.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 10/12/08. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 22/12/2008

O.P. N° 7124

F. N° 0001-11238

### HORMIGON S.R.L.

#### Aumento y Modificación del Capital Social

El Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, Dr. Daniel Enrique Marchetti, en

Expte. N° 23.467/08 ha ordenado la publicación de Edicto a los fines de hacer saber que de acuerdo a lo resuelto en Acta de Reunión de Socios N° 5 de Hormigón S.R.L. celebrada en fecha 25 de Octubre de 2008, se ha dispuesto aumentar el Capital Social de \$ 80.000,00 (pesos ochenta mil) a \$ 270.000,00 (pesos doscientos setenta mil) de conformidad al detalle que se indica a continuación.

a) Aumentar el capital social en la suma de \$ 190.000,00 (pesos ciento noventa mil) mediante:

1- \$ 100.000,00 (pesos cien mil) con Aportes en Dinero en Efectivo suscriptos por el socio Carlos Adrián Romano.

2- \$ 90.000,00 (pesos noventa mil) con Capitalización de Aportes Irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones de Capital efectuados con anterioridad por la socia Adriana Noemí Pérez.

En consecuencia se modifica la Cláusula Cuarta del Contrato Social, que queda redactada de la siguiente manera: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de \$ 270.000,00.-, que se divide en doscientas setenta cuotas de \$ 1.000,00.-, cada una, valor nominal, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: la Socia Adriana Noemí Pérez suscribe ciento sesenta y seis cuotas que representan un capital de \$ 166.000,00.- (pesos ciento sesenta y seis mil), el socio Carlos Adrián Romano suscribe ciento cuatro cuotas que representan un capital de \$ 104.000,00.- (pesos ciento cuatro mil). Las cuotas se integran proporcionalmente por cada uno de los socios: en un cien por ciento por la socia Adriana Noemí Pérez y en un veinticinco por ciento por el socio Carlos Adrián Romano.

La presente publicación se efectúa de acuerdo a lo establecido por el art. 10 de la ley 19.550.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 16/12/08. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 70,00 e) 22/12/2008

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA

O.P. N° 7133

F. N° 0001-11257

**Asociación de Bomberos Voluntarios  
de Profesor Salvador Mazza – Salta**

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día lunes 19 de Enero de 2009, a horas 21,00 en el Salón del Cuartel de Bomberos Voluntarios sito en calle Joaquín Castellanos s.n, Barrio Norte de la Localidad de Prof. S. Mazza, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con la Comisión, el Acta de Asamblea, en el Libro de Actas de Asambleas de la Asociación.

2.- Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Organo de Fiscalización y/o Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los Ejercicios vencidos.

3.- Elección nueva Comisión Directiva.

4.- Aprobación nuevo Estatuto estandar para los cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia.

**Oscar Ferrer**  
Presidente

Imp. \$ 20,00

e) 22/12/2008

### AVISO GENERAL

O.P. N° 7118

F. N° 0001-11228

**Colegio de Médicos de la Provincia de Salta**

**Reglamentación para el Ejercicio  
de la Ecografía**

#### - Condiciones Generales

Art. 1°: Se acordará autorización para realizar Prácticas Ecográficas en las distintas especialidades a los profesionales médicos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer Título de Médico.

b) Acreditar el Certificado de Especialista otorgado u homologado por el Colegio de Médicos de Salta.

c) Aprobar el examen teórico práctico ante Tribunal Evaluador designado por el Colegio de Médicos de Salta.

#### - Condiciones Particulares

Art. 2°: Para obtener la habilitación correspondiente para realizar Prácticas Ecográficas de la Especialidad, se deberá Acreditar el Certificado de Especialista otorgado u homologado por el Colegio de Médicos de Salta y aprobar el examen teórico – práctico ante Tribunal Evaluador designado por la Mesa Directiva del Colegio de Médicos de Salta.

Eco Doppler Vascular Periférico: Para realizar la práctica el postulante deberá acreditar: Certificado de Especialista en vigencia otorgado por el Colegio de Médicos de Salta en: Radiología/Diagnóstico por imágenes o Neurología o Angiología o Cirugía Cardiovascular o Cardiología y aprobar el examen teórico práctico ante Tribunal Evaluador designado por la Mesa Directiva del Colegio de Médicos de Salta.

Art. 3°: Podrán realizar la práctica de Ecografía General:

a) Los Profesionales Médicos que acrediten el Certificado de Especialista en Diagnóstico por Imágenes otorgado u homologado por el Colegio de Médicos de Salta. Estos quedarán exceptuados del examen teórico – práctico.

b) Los Profesionales Médicos que acrediten el Certificado de Especialista en Radiología otorgado u homologado por el Colegio de Médicos de Salta, deberán rendir examen teórico-práctico ante el Tribunal Evaluador designado por el Colegio de Médicos de Salta.

c) La Ecografía Oftalmológica, Cardiológica y Neurológica podrá ser realizada por los profesionales médicos incluidos en (a) y (b) del presente artículo, siempre y cuando se sometan al examen teórico – práctico.

Art. 4°: Los profesionales médicos que obtengan la habilitación correspondiente para realizar la práctica de Ecografía cumpliendo los requisitos establecidos en la presente reglamentación y que en forma posterior no

Recertifiquen su especialidad, podrán continuar realizando la práctica.

#### - Del Tribunal Evauador

Art. 5º: El Tribunal estará conformado por Profesionales Matriculados, Especialistas, designados por el Colegio de Médicos de Salta y/o por Miembros Extra-Provinciales, Especialistas, a designar para cada caso en particular. Su integración se notificará fehacientemente al postulante, a fin de que en un plazo de (3) días hábiles de recibida dicha notificación, consienta o haga las manifestaciones correspondientes. En caso de recusar a algún Miembro, deberá hacerlo en forma fundada, a cuyo respecto la Mesa Directiva del Colegio de Médicos de Salta, previa vista, dictará la resolución pertinente.

#### - Características del Examen

Art. 6º: El examen comprenderá (2) etapas:

a) Examen Teórico: Consistirá en un Múltiple Choice integrado por un mínimo de (30) preguntas y para considerar el mismo aprobado el postulante deberá contestar acertadamente y como mínimo el 70% para acceder al examen práctico. El resultado del examen será comunicado al postulante en un plazo no mayor de (48) horas.

b) Examen Práctico: El examen práctico se realizará en lugares reconocidos y avalados por el Colegio de Médicos de Salta y luego de que el postulante haya aprobado el Examen Teórico (Múltiple Choice). El mismo consistirá en: Análisis de Casos, Verificación del Manejo de Equipos e Instrumental, etc., siendo esta mención meramente enunciativa.

El postulante será debidamente notificado de la fecha, hora y lugar donde se desarrollará la prueba de evaluación. Se labrarán sendas Actas de las evaluaciones, las que quedarán archivadas en la sede del Colegio de Médicos de Salta. El postulante podrá en forma previa al examen solicitar una audiencia informativa, a los efectos de evacuar dudas y/o bibliografía orientativa vinculada al mismo.

#### - De los Turnos de Examen

Art. 7º: Se establece el turno Agosto de cada año para rendir la práctica, debiéndose inscribir hasta el último día hábil del mes anterior al turno establecido. Si el postulante es reprobado o no concurre en el turno al cual se inscribió, tendrá derecho a presentarse en el turno siguiente.

#### - De los Aranceles

Art. 8º: Los gastos que demande la conformación del Tribunal, serán sufragados por el postulante con el pago de un arancel que determinará la Mesa Directiva del Colegio de Médicos de Salta.

#### - Del Equipamiento Requerido:

Art. 9º: Para Ecografía General, se requiere Equipo de tipo Estático y/o Dinámico con Sistema de Registro. Para Ecografía de Especialidades, el equipo deberá ser de tipo Dinámico (Lineal o Sectorial) con Sistema de Registro.

#### - De los Informes Médicos

Art. 10º: Cada informe Ecográfico, deberá ir acompañado por la cantidad de fotos que el profesional considere necesario para documentar el diagnóstico.

#### - Del Archivo de Informes

Art. 11º: En todos los casos, los estudios deberán mantenerse en archivo durante un lapso mínimo de (2) años a disposición de quienes lo soliciten, esto es, Profesionales, Auditores de Obras Sociales, Organismos de la Justicia, etc.

#### - De la Habilitación del Consultorio

Art. 12º: Para posibilitar la autorización de un consultorio para Prácticas Ecográficas, el Profesional deberá comunicar al colegio de Médicos de Salta el domicilio donde funcionara el mismo, debiéndose en todos los casos especificar las características del equipo a utilizar la nómina de los profesionales que efectuarán las prácticas. Es facultad del Colegio de Médicos, velar para que se cumplan las condiciones exigidas y para que todo profesional y/o equipo ecográfico, se encuadren perfectamente en las condiciones de la presente reglamentación. En caso de irregularidades, los responsables, se harán pasibles de las medidas disciplinarias correspondientes, Ejemplo; Manejo de Equipos por profesionales no autorizados.

#### - Inspecciones

Art. 13º: A los fines de la habilitación y de su control posterior, El Colegio de Médicos de Salta llevará a cabo inspecciones periódicas a los Consultorios donde se realicen prácticas ecográficas. Estas inspecciones también podrán llevarse a cabo a solicitud de la Sociedad Científica que agrupa a los Ecografistas.

**- De las Situaciones No Previstas**

Art. 14°: Todo lo que involuntariamente se pudiera haber omitido y no este previsto en la presente reglamentación, será interpretado por la Mesa Directiva y dará dictamen en cada caso particular, pudiendo o no la misma, consultar a Sub/Comisiones, Sociedades Científicas Locales y/o Nacionales, etc. que considere necesario.

Reglamentación aprobada en Asamblea Anual del Consejo de Distritos del Colegio de Médicos de la Provincia de Salta de fecha 26/11/05 (Punto N° 11 Acta N° 68).

Reglamentación modificada en Asamblea Anual del Consejo de Distritos del Colegio de Médicos de la Pro-

vincia de Salta de fecha 22/11/08 (Eco Doppler Vascular Periférico -Punto N° 9 Acta N° 72).

**Dr. Gerardo Dario Torletti**  
Secretario

**Dr. Gustavo Daniel D'Uva**  
Vocal

**Dr. Juan José Loutayf Ranea**  
Presidente

Imp. \$ 218,00

e) 22/12/2008

**RECAUDACION**

O.P. N° 7136

Saldo anterior	\$ 461.954,90
Recaudación del día 18/12/08	\$ 2.105,60
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 464.060,50</b>

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

## AVISO

El Boletín Oficial informa a todos los interesados que están habilitadas las **SUSCRIPCIONES VIA INTERNET**. Este nuevo servicio ofrece el boletín del día, como así también las ediciones anteriores (2004 - 2006) y un Índice Temático y Numérico de Leyes Provinciales (1980 - 2005), a las cuales podrá acceder mediante modernos canales de búsqueda, como así también a los avisos publicados en todas sus secciones.

Suscribese y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Página Web: [www.boletinoficialsalta.gov.ar](http://www.boletinoficialsalta.gov.ar)